

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE
CONDUCTORES**

TESIS

**Presentada a las autoridades de la División de Ciencias Jurídicas y
Sociales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San
Carlos de Guatemala**

Por:

NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR

Previo a conferírsele el título de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y obtener los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, marzo de 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

AUTORIDADES

RECTOR MAGNIFICO: DR. CARLOS ALVARADO CEREZO
SECRETARIO GENERAL: DR. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA: MSC. MARIA DEL ROSARIO PAZ CABRERA
REPRESENTANTE DOCENTES: ING. EDELMAN CANDIDO MONZON LOPEZ
ING. AGR. MSC. HECTOR OBDULIO
ALVARADO QUIROA
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: BR. LUIS ANGEL ESTRADA GARCIA.
BR. JULIA HAYDEE HERNANDEZ ARRIOLA
DE DOMINGUEZ
REPRESENTANTE DE EGRESADOS: LICDA. VILMA TATIANA CABRERA
ALVARADO DE OCHOA.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y CD: MSC. SILVIA DEL CARMEN RECINOS
CIFUENTES.

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DR. CARLOS ABRAHAM CALDERON PAZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

LIC. PATROCINIO BARTOLOMÉ DIAS ARRIVILLAGA

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Armando Santizo Ruiz

Vocal: Lic. Herold Vitelio Fuentes Mérida

Secretario: Lic. Saúl Zenteno Téllez.

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Teódulo Ildelfonso Cifuentes Maldonado

Vocal: Lic. Boris Ernesto Díaz Hernández

Secretario: Lic. Marco Arodi Zaso Pérez

Asesor del trabajo de Tesis:

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez.

Revisor de Tesis:

Lic. Marvin David López Girón.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se asigna como trabajo de tesis de la estudiante: ***NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR***,
Titulado:

“CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
TRJR/ame

Quetzaltenango, 25 de mayo de 2014

Señora Coordinadora
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Coordinador:

Me encuentro notificado de la solicitud presentada por el Estudiante ***NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR*** Estudiante de la Carrera de Abogacía y Notariado de este Centro de Estudios, en la que me propone como asesor de su trabajo de Tesis. "***CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES***", por lo que por este medio manifiesto mi anuencia y compromiso de asesorar dicho trabajo.

Sin más sobre el particular, me es grato suscribirme,

Atentamente,



Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ
Abogado y Notario
Colegiado No.

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se modifica el nombre del trabajo de tesis de la estudiante: ***NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR*** Por indicación del Asesor Licenciado: ***FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ*** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado ***RONY ESTUARDO HIPPE REYNA***, titulado:

“CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”.

Por:

“CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Thaly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame

Quetzaltenango, 02 de agosto de 2014

Licenciada

Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez

Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

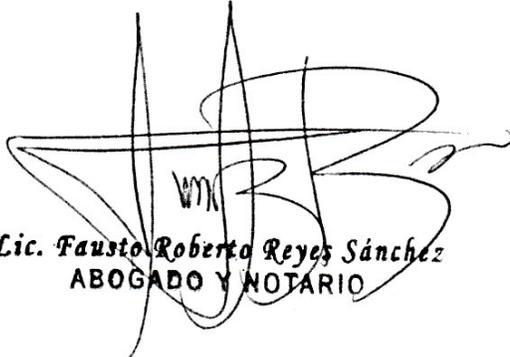
CUNOC – USAC

Licenciada Jacobs:

Por medio de la presente me permito informar que el estudiante ***NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR***, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado "***CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES***". *En consecuencia considero que el mismo puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.*

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO



CIJUS -69-2014

Quetzaltenango, 11 de agosto de 2014

Licenciada

Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez

Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC – USAC

Licenciada Jacobs:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR** ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES"**.

En consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

C.c. Archivo

Quetzaltenango 5 de julio de 2016.

Licenciado :

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

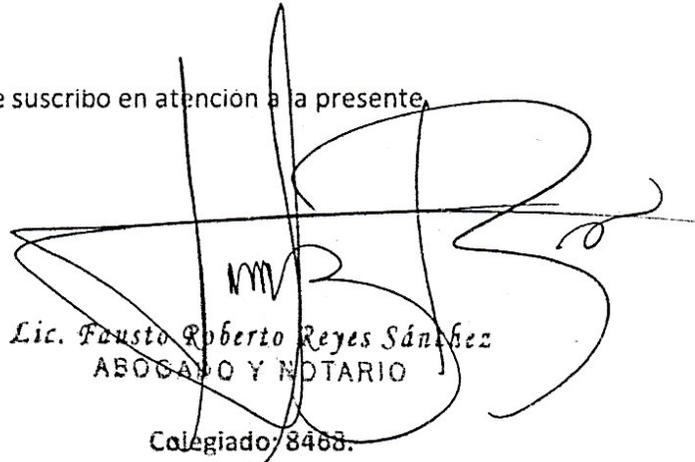
Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional del estudiante, **NLRY GIOVANNI FUENTES TOBAR**, con número de Carné 92J0890 titulada **"CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES"**, mismo que en forma conjunta con el ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte a la sociedad guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el Revisor que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente,



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 8468.

Quetzaltenango, 18 de julio de 2016

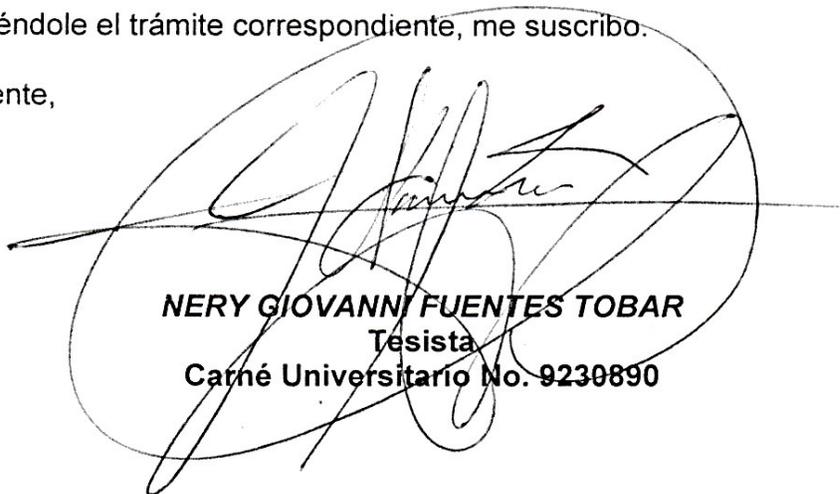
Licenciado
Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
Quetzaltenango

Licenciado Díaz:

Por este medio solicito a usted de la manera más atenta me nombre Revisor, para mi trabajo de graduación, Tesis, titulada: "**CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES**". Así mismo le informo que el asesor de la misma fue el Licenciado Fausto Roberto Reyes.

Agradeciéndole el trámite correspondiente, me suscribo.

Atentamente,



NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR
Tesisista
Carné Universitario No. 9230890



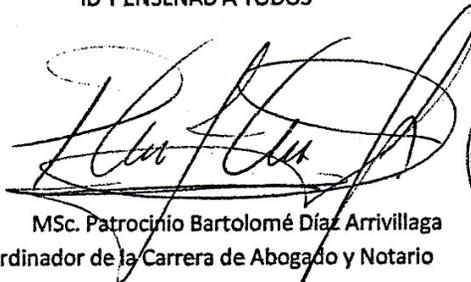
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

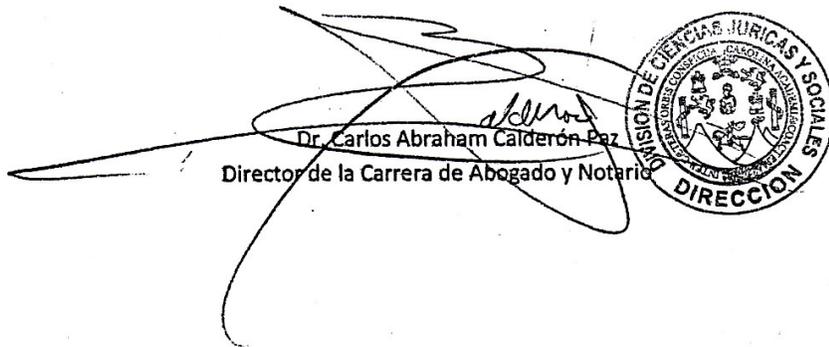
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: **NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR**, Titulado: **"CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES"**, al Licenciado: **MARVIN DAVID LÓPEZ GIRÓN**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



MSc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBD/gbtb



LICENCIADO

Marvin David López Girón

ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE PROFESIONAL

9a. Avenida 4-46, Zona 1. Quetzaltenango. • Tel.: 7761-6832
Colegiado No. 4339

Quetzaltenango, 20 de Septiembre del 2016.

Lic. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Derecho.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.

En atención a la providencia emanada por esa Coordinación relacionada con la revisión de la Tesis intitulada "CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES" del Bachiller Nery Giovanni Fuentes Tobar, tuve a bien, efectuar la revisión del trabajo de Tesis antes identificado.

Al respecto, el Suscrito, es de la opinión, que el trabajo mencionado abarca aspectos importantes, en lo que, a la investigación se refiere, puesto que se logro el objetivo principal de dicha investigación, demostrándose las causas que originan el delito de responsabilidad de conductores, constituyendo un aporte valioso, en materia penal, por lo que será una herramienta de consulta valiosa, para futuras investigaciones, y análisis legales.

En tal virtud emito opinión favorable sobre dicho trabajo de Tesis a efecto de que el mismo continúe los trámites legales de su impresión.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, atento servidor.


Marvin David López Girón.
Abogado

Licenciado
Marvin David López Girón
Abogado y Notario



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 21 de Marzo de 2017

Licenciado
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR, Con carné N. 2526922170901, y Registro Académico No.9230890 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **“CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. RONY ESTUARDO HIPP REYNA
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 15-2017-AN** de fecha 21 de MARZO del año **2017** del (la) estudiante: NERY GIOVANNI FUENTES TOBAR Con carné N. 2526922170901, y Registro Académico No.9230890, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES"**

Quetzaltenango 21 Marzo de 2017.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Abelino
Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A DIOS

Creador del universo, para Él sea la gloria y la honra.

A MIS PADRES

Gerardo de Jesús Fuentes Bonilla, Carmen Elohina Tobar Villagrán (Q.E.P.D), por darme la vida y sus sabias enseñanzas, reciban el presente que les hago en este acto, Dios les Bendiga.

A MIS HIJOS

Giovanni Alexander (Junior), Wanda Naomy y Gerardo Emanuel, por ser mi fortaleza e inspiración.

A MIS HERMANOS

Griceida Elizabeth, Elvin Danilo, Georgina Eunice, Sandra Piedad, Melva Aracely, Aura Beatriz, German Francisco, Aminta del Carmen, Everida Margarita, Herminio Isabel, para ellos mi agradecimiento por estar siempre conmigo.

A MIS SOBRINOS

Con mucho cariño.

A MI QUERIDA XELAJÚ

Mi tierra natal.

A GUATEMALA

Mi patria, país multiétnico, pluricultural y multilingüe, el que un día cercano, sea una sociedad más justa y participativa

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Alma Máter formadora de grandes hombres y mujeres.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

De la Universidad de San Carlos de Guatemala, de cuyas aulas tengo el privilegio ser egresado

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Entrañables de la infancia, juventud y adultez;
y a todos mis compañeros y ex compañeros
de aulas de la escuela primaria, de la
secundaria y de la universidad, a quienes
recuerdo siempre.

A MIS PROFESORES Y CATEDRATICOS

Infinitas gracias por su instrucción y apoyo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	2
CAPITULO I.....	22
DERECHO PENAL	22
1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL	22
1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL.....	25
1.3 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL	27
1.4 DEFINICIÓN DE PENA.....	33
1.5 CARACTERÍSTICAS DE LA PENA.....	35
1.6 CLASES DE PENA.....	38
1.7 DEFINICIÓN DE LEY PENAL	47
1.8 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY PENAL	49
CAPITULO II.....	54
EL DELITO	54
2.1 DEFINICIÓN DE DELITO	54
2.2 CLASES DE DELITO	55
2.3 ELEMENTOS DEL DELITO.....	58
2.4 SUJETOS DEL DELITO	60
2.5 TIEMPO Y LUGAR DEL DELITO	62
CAPITULO III.....	64
PROCESO PENAL.....	64
3.1 DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL PENAL.....	64
3.2 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL	65
3.3 GARANTÍAS O PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....	67
3.4 SUJETOS PROCESALES.....	78
3.5 FASES DEL PROCESO PENAL	89
CAPITULO IV	105

DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	105
4.1 DEFINICIÓN DE TRÁNSITO.....	105
4.2 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO.....	106
4.3 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD	107
4.4 DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES.....	108
4.5 JUICIO POR FALTAS	110
CAPITULO V	112
INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	112
5.1 POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC)	112
5.2 POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO	113
CAPITULO VI	115
PRINCIPALES CAUSAS QUE GENERAN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	115
6.1 DEFINICIÓN DE CAUSA.....	115
6.2 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD	115
6.3 RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	116
6.4 ANÁLISIS SOBRE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES.....	117
CAPITULO VII	120
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	120
7.1 ENTREVISTAS REALIZADAS A NOTARIOS Y OPERADORES DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MALACATÁN DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.....	120
7.2 ENTREVISTA REALIZADAS A CONDUCTORES	127
7.3 ENTREVISTAS PARA POLICÍAS DE TRÁNSITO	132
7.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A NOTARIOS Y OPERADORES DEL JUZGADO DE PAZ; CONDUCTORES Y POLICIAS DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MALACATÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.....	139
CONCLUSIONES	144
RECOMENDACIONES.....	145

BIBLIOGRAFÍA	146
ANEXOS.....	149

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el delito de responsabilidad de conductores, es un hecho ilícito que va en aumento, y que aparte del riesgo que corre el conductor al tomar un vehículo de motor bajo las circunstancias que describe el Código Penal, puede también poner en riesgo la vida de sus pasajeros, y en última instancia la de los transeúntes, así también puede provocar accidentes de tránsito, lo cual ya encuadra en otros ilícitos penales.

Cuando se comete el delito de responsabilidad de conductores, se deriva una serie de consecuencias jurídicas, por las que debe responder el infractor; al respecto, el Decreto 45-2016, Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, establece la retención, suspensión y cancelación de la licencia de conducir y multas que oscilan entre los cinco a cincuenta mil quetzales, que reformó el artículo 157 del decreto número 17-73.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el trabajo de campo, se pudo determinar que la principal causa del delito de responsabilidad de conductores, es porque los pilotos conducen bajo efectos de licor, mientras que la subsiguiente, es la impericia o sea la inexperiencia, incapacidad, incompetencia del conductor. Asimismo, los factores que inciden en esta clase de delito, es la falta de responsabilidad de los conductores, al consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, de manera excesiva, con lo cual ponen en riesgo su vida y la de los pasajeros.

Cabe agregar, que mediante esta investigación, se evidenció que las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores, son la pena de multa, la retención, suspensión y la cancelación de la licencia de conducir; por otro lado, como pena accesoria también se impone el comiso del vehículo cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido no sean de licito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO

CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

La investigación a realizar es de tipo jurídico-social, y se llevará a cabo con el objeto de determinar las principales causas que generan la comisión del delito de Responsabilidad de Conductores, tipo penal que se encuentra regulado en el artículo 157 del Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República.

3. UNIDADES DE ANÁLISIS

3.1 UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES

- a) Conductores
- b) Policías de tránsito
- c) Policías nacionales civiles
- d) Personal del INACIF
- e) Notarios
- f) Operadores del Juzgado de paz

3.2 UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985.
- b) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.
- c) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.
- d) Código Civil, Decreto Ley Número 106.
- e) Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107.
- f) Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República.
- g) Reglamento de Tránsito, Decreto 273-98.

3.3 UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES

- a) Juzgado de Paz del municipio de Malacatán, San Marcos.
- b) Policía Municipal de Tránsito.

3.4 UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

Doctrina relacionada con el objeto de investigación contenida en libros, revistas, periódico y diccionarios.

4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

4.1. TEÓRICA

La presente investigación será de carácter socio-jurídico; social, debido a que el objeto de estudio tiene alcances en varias áreas sociales del conocimiento, y jurídico porque para su desarrollo se apoyará de normas legales principalmente del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

4.2. ESPACIAL

La investigación se llevará a cabo en el municipio de Malacatán, departamento de San Marcos.

4.3. TEMPORAL

El estudio será de carácter sincrónico, es decir que, el objeto de estudio se analizará en su momento actual.

5. JUSTIFICACIÓN

El objeto de estudio a desarrollar en la presente investigación se denomina: “Principales causas que generan el delito de responsabilidad de conductores”. Al respecto cabe indicar, que causa, es aquello que se considera como el fundamento o el origen de algo, por lo que se deduce que la irresponsabilidad o el incumplimiento a las normas que rigen el modo y forma de cómo debe conducirse un vehículo automotor, de tal manera que al ocurrir un hecho de tránsito se derivan diferentes causas; lo que traerá consigo consecuencias jurídicas que vienen a formar la acción u omisión, típica, antijurídica y culpable, es decir, un delito.

El delito de responsabilidad de conductores, este se encuentra regulado en el artículo 157 del Código Penal, Decreto 17-73, que establece una multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años; asimismo, la recolección de las huellas dactilares del sindicado en base al artículo 73 del Código Procesal Penal, establecida en la circular 02-2012, emanada de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, es importante mencionar que no existe un estudio que señale de una manera lógica y congruente acerca de cuáles son las principales causas por la que se comete este ilícito penal, por lo que se pretende abordar el presente tema de investigación, a razón de establecer tales causas y los efectos que estas producen en los sujetos procesales.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 Definición de seguridad de tránsito

De acuerdo con Manuel Ossorio, la palabra seguridad, deviene del latín *securitas*, que se refiere a todo aquello que se encuentra exento o libre de peligro, daño o riesgo.¹

Entonces, la seguridad de tránsito o la seguridad vial, consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho de este tipo.

6.2 Hecho de tránsito

El Diccionario Jurídico Consultor Magno, define el hecho como: “Acción material de la persona. Evento de la naturaleza exterior a la persona. Todo

¹Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. 2007. P. 278

acontecimiento susceptible de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones”.²

Asimismo, define hecho de tránsito de la siguiente manera: “Aquel suceso inesperado producido por la participación de un vehículo o más, en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas, y, en algunos casos hasta la muerte de las mismas”.³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud refiere que “Los accidentes de tránsito constituyen uno de los principales problemas que se producen en los países a nivel mundial, cada año se producen en todo el mundo aproximadamente 1,24 millones de muertes por accidentes de tránsito”.⁴

También se conoce como Hecho o Accidente de Tránsito, “Aquel acontecimiento que ocurre sobre una vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros”.⁵

6.3 Conductor de vehículo

En la página web de la Municipalidad de Guatemala, aparece la siguiente definición: “Es toda aquella persona capacitada para conducir o guiar un vehículo por la vía pública, desde un punto de origen hasta el punto de destino, también es aquella persona que tiene competencia para maniobrar un vehículo, y esta competencia es otorgada a través del cumplimiento de los

²Goldstein, Mabel. Diccionario jurídico consultor Magno. Argentina: Editorial D´vinini, S.A. 2010, P. 301

³Goldstein, Mabel. Óp. Cit. P. 303

⁴Los accidentes de tránsito. http://es.wikipedia.org/wiki/Accidente_de_tr%C3%A1nsito

⁵ Hechos de tránsito. <http://www.contraloria.gob.pa/inec/archivos/P4361CONCEPTOS.pdf>

requisitos exigidos por la norma encargada de regular el tránsito, dicha competencia se demuestra con la tenencia o portación de la licencia de conducir vigente”.⁶

6.4 Responsabilidad Jurídica

Existen varias definiciones de responsabilidad jurídica, a continuación se hace mención de las más importantes: De acuerdo al diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, define la responsabilidad como: “La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado”.⁷

Y, el diccionario jurídico Consultor Magno, define el concepto de responsabilidad como: “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal”.⁸

De acuerdo con las anteriores citas, jurídicamente se puede definir la responsabilidad como: La obligación que tiene una persona de responder por el daño o perjuicio ocasionado a otra, a razón del incumplimiento o inobservancia de una norma legal.

6.5 Clases de Responsabilidad

6.5.1 Responsabilidad Penal

Es aquella consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y que dicho hecho es contrario al orden jurídico, es decir, que sea antijurídico y además punible. El Estado a través de sus órganos jurisdiccionales impone una pena al responsable del daño ocasionado para restituir el mismo.

⁶Conductor de vehículos. <http://www.muniguate.com/index.php/salud/28-temas/12666-osusaludurbana yeducacionvial>

⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Colombia: Editorial Heliasta S.R.L, 2000, P. 351

⁸Ibíd. P. 494

6.5.2 Responsabilidad Civil

El autor Díez-Picazo, define la responsabilidad civil como: “La sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”.⁹

De tal manera, que la responsabilidad civil es aquella obligación que tiene el causante de un daño, frente a una persona concretamente perjudicada por un daño ocasionado directamente a ésta, y ya no frente a la sociedad representada por el Estado. Sin embargo, un mismo hecho puede dar lugar a la responsabilidad penal y civil.

6.6 Delito

A pesar, de que legalmente, el Código Penal guatemalteco, no ofrece una definición sobre delito, existen varias definiciones doctrinarias, entre ellas están las siguientes: “Infracción a la ley del Estado, promulgada para la protección y la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto externo, el hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”.¹⁰

“En la antigua Roma se le denominó *Noxa o Noxia*, que significa daño, se habló también de *flagitium, facinus, crimen, delictum*. En la época actual, es más usual y aceptado hablar de delito, crimen, infracción, hecho antijurídico, ilícito penal, hecho criminal, etc.”.¹¹

Muñoz Conde, indica la etimología de delito, a saber: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.¹²

9 Díez-Picazo, Luis María. Sistema de derechos fundamentales. España: Editorial Thompson, Civitas, 2005. P. 215

10 Carrara, Francesco. Programa del curso del derecho criminal. España: Editorial Bosch. 1999. P. 96

11 Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal parte general. España: Editorial Tirant, 2007, P. 252

12 *Ibíd.* P. 115

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta o acción tipificada por la ley, antijurídica y contraria a Derecho, culpable y punible. Supone una conducta infractora del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

6.6.1 Clases de Delito

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario jurídico elemental, hace una clasificación de Delito, la cual se describe a continuación:

- a. “Agotado: El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuantos efectos nocivos podía producir el acto delictivo.
- b. Colectivo: El llevado a efecto por dos o más personas contra un tercero, o contra varios, pero siempre con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores.
- c. Consumado: La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía.
- d. Continuado: Se caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un sólo delito. Por ejemplo, el que roba una suma de dinero guardada en un lugar llevándose unas cuantas monedas o billetes cada día; quien introduce una partida de contrabando repartiéndola en varias expediciones; el que provoca un envenenamiento aplicando dosis sucesivas de algún producto.
- e. Culposos: La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia), y que está penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro.
- f. De acción privada: El perseguible sólo a instancia de parte interesada; o sea, de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes, según los casos.

- g. De acción pública: Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio.
- h. De lesa patria: Todo el que compromete la seguridad exterior del Estado, y principalmente la traición. Además, ciertas formas de rebelión que causan estragos inmensos en la economía o moral de un pueblo.
- i. De omisión: Recibe asimismo el nombre de delito de abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por la ley.
- j. Flagrante: Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima.
- k. Frustrado: Cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente.
- l. Imposible: Aquel en que existe imposibilidad del logro o del fin criminal perseguido, por razón de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos.
- m. Notorio: El cometido en circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un juez o tribunal o a la vista del pueblo.
- n. Permanente: El que, una vez consumado, prolonga la violación jurídica, que la voluntad del autor puede en cualquier momento hacer que cese; así, en la detención ilegal.

- o. Político: El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando contra la seguridad del Estado; contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante.
- p. Preterintencional: El que resulta más grave que el propósito del autor”¹³

6.7 Derecho Penal

De acuerdo al autor Francisco Muñoz Conde, Derecho Penal es: “El Derecho Penal no sólo es un medio de represión, sino también un medio de prevención y lucha contra la delincuencia. Esta doble tarea se lleva a cabo solamente con la aplicación de un sólo medio, la pena. Por el contrario, se habla de un Derecho Penal dualista, cuando junto con la pena se aplican otras medidas de seguridad o corrección”.¹⁴

Asimismo, Jorge Luis Nufio Vicente, indica que el Derecho Penal puede definirse desde dos puntos de vista: subjetivo y objetivo. “Derecho Penal subjetivo: Es un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar. Derecho Penal objetivo, se comprende: Es el conjunto de normas jurídicas que prevén delitos y sanciones”.¹⁵

De tal manera que, por Derecho Penal, se comprende al conjunto de normas, principios y doctrinas que se encargan de regular las conductas que se encuentran prohibidas penalmente clasificados como delitos y faltas.

6.8 Consecuencia jurídica

De acuerdo con Vicente Sendra, se comprende como consecuencia jurídica: “El resultado obtenido por la infracción o inobservancia de una norma legal. También son todas aquellas situaciones jurídicas concretas que sobrevienen

13 Cabanellas de Torres, Guillermo. Óp. Cit. P. 115

14 Muñoz Conde, Francisco. Óp. Cit. P. 51

15 Nufio Vicente, Jorge Luis. El Derecho Penal Guatemalteco parte General no es un Misterio. Guatemala: Editorial Impresiones Rodas, 2010. P. 29

por virtud de la realización de los distintos supuestos previstos en las normas jurídicas”.¹⁶

6.9 Bien jurídico tutelado

“Es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado; que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan. El bien jurídico tiene como función particular y preponderante la protección de las relaciones interindividuales y sociales, protección que incluye los intereses particulares de los sujetos con trascendencia social”.¹⁷

6.10 Proceso Penal

El autor Héctor Santos Azuela, ofrece dos definiciones del Proceso Penal: “Una sucesión de actos jurídicos realizados por las partes e incluso el juzgador, dirigidos fundamentalmente a la obtención de una sentencia, de una resolución que dirima con fuerza vinculatoria un litigio o controversia entre las partes. Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, entre otros) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena”.¹⁸

En este sentido se puede definir el proceso penal, como el vehículo o el medio que utiliza el Estado a través de un conjunto de fases lógicamente ordenadas y concatenadas que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que revisten caracteres de delito.

¹⁶Sendra, Vicente Jimeno. Derecho Procesal Penal, España: Editorial Colex, 2010, P. 220

¹⁷ Díez Ripollés, José Luis. Delitos Contra bienes Jurídicos Fundamentales, España: Editorial Tirant Lo Blanch, S.L. 1993, P. 35

¹⁸ Santos, Azuela Héctor. Nociones del Derecho Positivo Mexicano, México: Editorial Pearson Educación, 2002, P. 82

6.11 Pena

El término pena, se deriva del vocablo latino “*Poena*”, y tiene su origen en la voz griega “*Poine*”, que significa multa, en relación con la expresión “*Ponos*” que quiere decir: trabajo, fatiga o sufrimiento, tal como lo describe Joan Corominas en su Diccionario Etimológico de Lengua Castellana.¹⁹

Tal como señala el autor José Caferata Nores, la pena es: “Un mal consistente en la pérdida de bienes, como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito, entendido como una ofensa intolerable para la sociedad contra bienes individuales o sociales y esta sólo puede ser impuesta por el Estado, a través de órganos y formas especialmente predispuestas (juez natural, juicio previo, etc.)”.²⁰

En tanto que, el diccionario jurídico mexicano define la pena como: “El contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos”.²¹

De lo anterior se deduce que pena es: la privación del derecho de una persona impuesta por un órgano jurisdiccional, por la comisión de un ilícito penal.

6.12 Definición de Multa

De acuerdo con el autor José Diez Ripollés, ya citado, refiere que la palabra multa deviene del latín *multa o mulcta*, que significa pena o castigo; y multa puede ser algo pecuniario, consistente en pago de dinero, a veces expresado

19 Corominas, Joan. Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. España: Editorial Gredos, 2008, P.213

20CaferataNores José I. Manual del Derecho Procesal Penal, España: Editorial Advocatus, 2012, P. 151

21 De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. México: Editorial Porrúa, 2004, P. 401.

como días de multa (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días).²²

Y, de acuerdo al Código Penal guatemalteco, la multa es una pena principal consistente en el pago de una cantidad de dinero que el juez fija dentro de los límites legales.²³

6.13 Definición de suspensión de la licencia de conducir

Por el término suspensión, se entiende detención o interrupción del desarrollo de una acción durante un tiempo o indefinidamente. También puede ser: Privación temporal a una persona del sueldo o del derecho a ejercer su servicio, funciones o trabajo habitual.

Por otro lado, el concepto de licencia de conducir se define que, es aquel documento expedido por el Departamento que faculta a su titular a conducir el tipo de vehículo que se consigne en la misma; de acuerdo con las definiciones anteriores, el autor de la presente tesis, por suspensión de la licencia de conducir ofrece la siguiente definición: La privación o interrupción temporal del documento que faculta a una persona para que pueda conducir un vehículo libremente.

6.14 Definición de Dactiloscopia

Es la ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos.²⁴

22 Diez Ripollés, José. Óp. Cit. P. 72.

23 Código Penal. Óp. Cit. Artículos 41 y ss.

24 Montiel Sosa, Juventino. Manual de Criminalística Tomo II. México. Editorial: Limusa, 2001. P. 50

6.15 Definición de Huellas Dactilares

Por huella dactilar se comprende, la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano, donde generalmente usan el dedo pulgar o el dedo índice sobre una superficie. Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y se clasifican por sus características en:

- a. Visibles o Positivas: Son las que dejan los dedos al estar impregnados de algún colorante, este material puede ser sangre, tinta, polvo o cualquier otra sustancia con la que puedan quedar marcadas las crestas papilares y puedan ser observadas a simple vista;
- b. Moldeadas: Son las que aparecen impresas en forma de molde, estas se marcan en materia plástica como la grasa, jabón, plastilina, entre otros;
- c. Naturales: Estas aparecen de forma natural en los pulpejos de ambas manos, desde los seis meses de vida intrauterina hasta la muerte e incluso en el proceso de putrefacción; y
- d. Artificiales: Que son aquellas que se encuentran plasmadas en forma intencional con alguna sustancia, esencialmente con tinta para su estudio.

El sistema de identificación de las personas a través de las huellas fue inventado por Juan Vucetich nacido en la actual Croacia, registrado inicialmente con el nombre Iván Vučetić y nacionalizado argentino, el invento se desarrolló y patentó en Argentina, donde también se usó por primera vez el sistema de identificación de huellas para esclarecer un crimen.²⁵

25 Cabanellas de Torres, Guillermo. Óp. Cit., P. 75

6.16 Recolección de Huellas Dactilares

La palabra recolección procede del latín *recollectum*, y hace referencia a la acción y efecto de recolectar, reunir o juntar cosas dispersas. Por recolección de huellas dactilares se entiende, que es el acto por el cual se juntan o reúnen impresiones digitales. En Guatemala existe un sistema de última generación que le permite leer la impresión dactilar y los patrones de huellas de una persona, el equipo tiene la capacidad de extraer 150 características del dedo pulgar lo que lo hace un proceso eficaz.

Una huella dactilar está formada por una serie de surcos, las terminaciones o bifurcaciones son llamadas puntos de minucia. Cada uno de estos puntos tiene una característica y una posición única, que puede ser medida. El sistema automatizado de identificación por sus siglas en inglés –AFIS- es el encargado de generar un patrón matemático comparando y obteniendo la identidad de una persona. Las huellas digitales se clasifican de acuerdo a la forma en la que fueron obtenidas. Existen 3 tipos de huellas digitales: Huellas planas, huellas rodadas, huellas latentes.²⁶

6.17 Definición de Transacción

De acuerdo, al artículo 2151 del Código Civil guatemalteco, Decreto Ley Número 106, define la transacción de la siguiente manera: “Es un contrato por el cual las partes, mediante concesiones recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse o terminan el que esta principiado”²⁷

Y, para los hechos de tránsito este es un contrato del que se puede valer aquella persona responsable de haber ocasionado daños y perjuicios a otra, evitando de esta manera el pleito o terminar el que se haya iniciado, siempre y cuando medie consentimiento de ambas partes.

²⁶ <http://noticias.com.gt/nacionales/20110223-inacif-y-pnc-se-capacitan-para-la-utilizacion-del-sistema-de-identificacion-de-huellas-dactilares.html>

²⁷ Código Civil, Decreto Ley Número 106. Artículo 2151.

6.18 Embargo

Es una declaración judicial, por a lo que se afectan derechos de contenido económico con la intención de hacer cumplir una obligación pecuniaria que ya fue declarada.

Tal como lo menciona el artículo 301 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. “En el embargo, el acreedor tiene derecho a designar los bienes en que haya de practicarse el embargo, pero el ejecutor no embargará sino aquellos que, a su juicio, sean suficientes para cubrir la suma por la que se decretó el embargo más un diez por ciento para liquidación de costas”.²⁸

El embargo no se podrá ejecutar sin previo contrato de transacción, ya que por el incumplimiento de este contrato nace el embargo.

6.19 Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

Es una institución con autonomía funcional e independiente, que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, que garantiza la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia.

Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, se encarga de emitir dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, como medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio.²⁹

²⁸ Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107. Artículo 301.

²⁹ http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=91

En relación a los hechos de tránsito, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), interviene en la realización de peritajes para determinar las causas de muerte provocada por un accidente de tránsito, de tal manera que, el informe pericial que presenta el INACIF, es utilizado como un instrumento para los jueces, y determinar el grado de culpabilidad o responsabilidad del conductor.

6.20 Policía Nacional Civil (PNC)

“La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la estricta disciplina”.³⁰

Cabe mencionar, que dentro de la seguridad civil que presta esta institución a la población, también colabora en la prevención de hechos de tránsito en la realización de operativos en los que se protege y garantiza la libre locomoción de los habitantes del territorio guatemalteco.

6.21 Definición de Causa

De acuerdo al diccionario de Mabel Goldstein, define por causa: “Los fundamentos o el comienzo de una situación determinada, la causa es la primera instancia a partir de la cual se desarrollan eventos o situaciones específicas que son una consecuencia necesaria de aquella y que por lo tanto pueden ser completamente diferentes a las que resulten de la presencia de otras causas o de las mismas pero en un contexto distinto”.³¹

30 http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=165&Itemid=213
31 Goldstein, Mabel. Óp. Cit. P. 38.

6.21.1 Consumo de bebidas alcohólicas y drogas

El consumo de bebidas alcohólicas y drogas, prohibidas por la ley, tienen una relación muy estrecha con los accidentes de tránsito en el país. Al respecto, vale mencionar, según estadísticas del Organismo Judicial, en el año 2013, se obtuvieron sentencias condenatorias para un mil setecientos dos personas. Las personas declaradas culpables de haber incurrido en ese delito fueron detenidas por manejar en estado de ebriedad o por atentar contra peatones u otros conductores.

La ineficacia del Estado y la falta de un programa de carácter permanente que ataque el problema social de fondo ha permitido el incremento de pilotos conduciendo bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente, y de acuerdo a estadísticas de la Policía Municipal de Tránsito de la ciudad capital, son los jóvenes comprendidos entre las edades de 15 a 25 años de edad los que más infringen la ley al conducir en estado de ebriedad.

La relación entre el alcoholismo y la droga socialmente aceptada, y los hechos de tránsito, cada día que pasa es más estrecha, perjudicando a familias guatemaltecas. Es precisamente el Estado el que debería de velar para que este tipo de hechos que enlutan a tantas familias y perjudican a la sociedad en general no continúen en aumento.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Guatemala, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) contabilizó 3,554 muertes a causa de traumatismos y accidentes de tránsito en el año 2013, las autoridades viales hablan de un promedio de 694 muertes por incidentes con automotores en cada uno de los últimos dos años.

De acuerdo con datos oficiales, hay alrededor de 2,2 millones de vehículos en Guatemala, y el 53 por ciento de los accidentes se originan con vehículos particulares de cuatro ruedas. Un 30 por ciento de los accidentes involucra a

motocicletas y otro 16 por ciento está relacionado con el transporte público o de carga.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalan un sub-registro de datos en Guatemala, que sitúa en seis el promedio de muertes diarias por accidentes de tránsito en el país centroamericano.

Las estadísticas de los diferentes cuerpos de seguridad y socorro guatemaltecos sobre las muertes en las carreteras son contradictorias, pero en lo que sí coinciden dichas autoridades es en señalar que la velocidad, la ebriedad y la distracción, por el teléfono móvil, son los mayores causantes de accidentes de tránsito por lo que conlleva como resultado diferentes consecuencias jurídicas tipificadas dentro del ordenamiento legal guatemalteco, tales como la pena de multa, la suspensión de la licencia de conducir, y vulneración del derecho de libre locomoción, asimismo, en algunos casos se puede producir el embargo de bienes para resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Por todo lo expuesto anteriormente, se hace el siguiente planteamiento:

¿Cuáles son las principales causas del delito de responsabilidad de conductores?

8. OBJETIVOS

8.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar las principales causas del delito de responsabilidad de conductores.

8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Establecer las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores.
- b. Determinar el procedimiento a seguir en los delitos de responsabilidad de conductores.
- c. Identificar las medidas de seguridad que se aplican en el delito de responsabilidad de conductores.
- d. Verificar los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores.
- e. Indicar las acciones preventivas para evitar los accidentes de tránsito.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

9.1 MÉTODO

En el presente trabajo de investigación, el paradigma interpretativo adquiere gran relevancia, en tal caso, se utilizará la metodología cualitativa, mientras que, la lógica del razonamiento será inductiva, pues irá de lo particular a lo general. En cuanto a la recolección de la información, se dará preferencia al uso de la entrevista.

9.2 TÉCNICAS

- a) Investigación documental
- b) Guía de entrevistas

CAPITULO I

DERECHO PENAL

1.1 DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL

El Derecho Penal como parte del Derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común, mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, deben ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción.

El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de las personas, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de positivos esquemas de vida social. Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones socio-políticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se haya en cuadrada y condicionada por su política social general.

Ahora bien, en cuanto a la definición del Derecho Penal, existen distintos autores que definen esta rama del Derecho de diferente forma, a continuación se citan algunas de ellas: Luis Jiménez de Asúa, expresa que: "Derecho Penal, es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, en el que se establece el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad

del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³²

Por su parte De León Velasco y De Mata Vela, manifiestan que: “Es aquel conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, determinando en forma abstracta los delitos, las penas y medidas de seguridad, y lo definen como parte del Derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.³³

De acuerdo con las citas anteriores, se puede establecer que el Derecho Penal, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los infractores y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación. Por su parte, Cuello Calón, lo define desde dos puntos de vista:

a. “Desde un punto de vista subjetivo (*iuspuniendi*)

Como la facultad que tiene el Estado de castigar, como único ente soberano, a manera de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad.

b. Desde un punto de vista objetivo (*iuspoenale*)

Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; determinando en abstracto los delitos, las penas y medidas de seguridad”.³⁴

Significa entonces, que el *iuspuniendi*, consiste en la facultad de hacer o no, una cosa; mientras que, el *iuspoenale*, se refiere a la ley, regla o norma que manda, permite o que prohíbe una determinada conducta. Es decir, que en el Derecho Penal Objetivo, el centro de la preocupación académica gira en torno

32 Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Argentina, Editorial: Losada, 1956, P. 18

33 De León Velasco, Carlos y de Mata Vela. Teoría del Delito. Guatemala, Editorial: Fénix, 2000. P. 10

34 Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. España, Editorial: Bosh S.A., 1971. P. 16

a la sistematización de las normas jurídico-penales y en el caso del Derecho Penal Subjetivo, es la potestad punitiva del Estado.

En ese mismo sentido, en algunos casos el *iuspoenale*, es una emanación del *iuspuniendi*, mientras que, en otros ha sido todo lo contrario; es decir, negar la existencia de un Derecho Subjetivo de castigar del Estado, es cerrarse el camino para entender los fundamentos de todo el sistema del Derecho Penal.

Por otro lado, Eugenio Zaffaroni, expone que es indispensable hacer notar que el nombre de Derecho Penal, puede denominarse, de manera conjunta o separada, indistintamente, a dos conceptos diferentes: el primero, se refiere al conjunto de normas jurídico penales y, el segundo, al sistema de interpretación de esa agrupación dispositiva.³⁵

Es decir, que este término primero, es donde se describe al Derecho Penal, propiamente dicho y, en el segundo concepto, se señala al Derecho Penal, como una ciencia jurídico penal, en donde es el sistema de comprensión de la legislación penal al que se le asigna un carácter interpretativo, como lo tiene cualquier ciencia, cuyo objeto de interpretación es ese particular conjunto de disposiciones jurídicas penales.

De todo lo anterior, deviene que el Derecho Penal, es el conjunto de normas, principios, y doctrinas jurídicas, que se encargan de regular, las conductas que se encuentran prohibidas penalmente y que pueden clasificarse en ser delitos y faltas; y tiene como finalidad, mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de una pena. Cabe resaltar, que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, el Derecho Penal, se encuentra dividido de la siguiente manera:

35Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal Parte General. Argentina, S/E, 1986, P. 67

1.1.1 PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL

Esta parte del Derecho Penal, se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delinciente, las penas y medidas de seguridad, mismos que se encuentran regulados en el libro primero del Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

1.1.2 PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL

En esta parte del Derecho Penal, se regulan propiamente los ilícitos penales, los cuales se dividen en delitos y faltas, describe también las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las infrinja; la cual se encuentra comprendida en los libros segundo y tercero del Código antes mencionado. De tal manera que, el Derecho Penal, desarrolla su acción como parte del orden jurídico en general, y es un instrumento de la política social del Estado.

En resumen, el Derecho Penal, puede considerarse desde un punto de vista objetivo, es decir, como sistema normativo, o bien, subjetivo, como potestad del Estado. Se puede precisar como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó, al que le impone por su hecho, una pena y/o medidas de seguridad.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL

Al pretender establecer la naturaleza jurídica del Derecho Penal, o la de cualquier materia del Derecho, se debe establecer de dónde viene y a qué lugar pertenece dentro de las múltiples disciplinas de la ciencia. Tradicionalmente se dice que uno u otro Derecho pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o al Derecho Social; en el presente tema, se busca establecer a qué rama pertenece el Derecho Penal, conforme su naturaleza.

Este aspecto, cuando se habla de la naturaleza jurídica del Derecho Penal, se deben considerar sus características, pues a través de ellas, es como se puede comprender de mejor manera cuál es su naturaleza jurídica; se sabe que una de las características de esta rama, es porque, éste tiene carácter positivo. Una particularidad más, es que, es de esencia valorativa y finalista, pues está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; es decir, que valora la conducta humana. Otra peculiaridad del Derecho Penal, es ser fundamentalmente sancionador porque no puede prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito. Es así como se caracteriza al Derecho Penal, en ser un conjunto dentro de las ciencias jurídicas en general, que estudia y define las normas penales.³⁶

Hechas las consideraciones anteriores, Eugenio Cuello Calón, señala que la naturaleza jurídica del Derecho Penal, deriva del Derecho Público, pues, éste tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo le corresponde al Estado como expresión de su poder interno, de su soberanía. Además, de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza Pública.³⁷

No cabe duda, que de acuerdo al análisis realizado, se puede sintetizar, que la naturaleza jurídica del Derecho Penal, es eminentemente pública, en virtud de que únicamente le compete al Estado con exclusividad, establecer qué conductas van a ser calificadas como delitos o faltas y las consecuencias derivadas de tales conductas. Además, protege a la población en forma colectiva, así como lo hace también en forma particular.

36 Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México, Editorial: Porrúa S.A., 1988, P. 12

37 Cuello Calón, Eugenio. Óp. Cit. P. 18

1.3 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

Por característica, se entiende aquella cualidad que facilita la identificación de algo o de alguien y por esa condición se diferencia de sus semejantes. En cuanto a las características del Derecho Penal, éstas se refieren a las cuestiones o cualidades que singularizan a esta rama del Derecho, en relación con las demás. A continuación se desarrolla cada una de las cualidades que diferencian al Derecho Penal de otras ramas.

a. Es una ciencia social, cultural o del espíritu

“Cualquier actividad humana adquiere la categoría de ciencia cuando está enfocada a descubrir y solucionar problemas de un modo objetivo, racional y sistemático; sin importar que su objeto de estudio sea físico o social y cultural. Así, el Derecho Penal, es una ciencia pues para lograr el cumplimiento de sus fines, intenta solucionar una parte fundamental de los problemas sociales de la manera que lo haría cualquier otra ciencia. Las ciencias culturales, también denominadas sociales o del espíritu, están dirigidas hacia el estudio del resultado de la actividad creadora del ser humano. El Derecho Penal, como todas las demás materias del Derecho, es una ciencia eminentemente cultural pues su objeto de estudio es el deber ser de las conductas humanas en sociedad; esto es así porque esas conductas son reguladas con el propósito de alcanzar los fines que busca el Derecho, y no con el propósito de determinar su causa y efecto”.³⁸

De lo anterior, se puede establecer que el Derecho Penal, no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino que, regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; por lo que se instaura en una ciencia del deber ser y no del ser.

38 Muñoz Conde, Francisco. Introducción al Derecho Penal, España, Editorial: Bosch, S.A., 1975. P. 23.

b. Es normativo

En este orden, nuevamente se cita a Cuello Calón, quien manifiesta: “En relación a esta característica, cabe afirmar que, el Derecho Penal, es normativo porque está compuesto por preceptos o normas que contienen mandatos y prohibiciones que regulan la conducta humana en sociedad”.³⁹

Cabe resaltar, que el Derecho en general, está formado por un conjunto de derechos y obligaciones para las personas que viven en sociedad y además determina las consecuencias que se producen si no se cumplen esas obligaciones o si se violan esos derechos.

En ese orden, como parte del subsistema del Derecho, dentro del sistema de control social, el Derecho Penal, también contiene normas que regulan la conducta humana en sociedad, pero, fundamentalmente a través de prohibiciones y éste debe ser considerado como la última defensa con la que cuenta el sistema. En resumen, el Derecho Penal, es normativo porque a través de tales normas es como se regula la conducta del ser humano en la sociedad, esto por medio de las disposiciones u oposiciones que en ella se regulen.

c. Es de carácter positivo

A través de esta característica, se establece que el Derecho Penal, es positivo porque, en el ordenamiento jurídico, sólo tiene la cualidad de Derecho Penal, el que es formalmente dictado por el Estado; es decir, los particulares no tienen la facultad de ser creadores de normas penales, como en el Derecho común, ni pueden ser creadas a través de la jurisprudencia u otras fuentes del Derecho. Esto debido a que, sólo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente.⁴⁰

39 *Ibíd.* P. 25.

40 *Ibíd.* P. 26.

Es preciso indicar, que esta característica proviene del principio de legalidad y su consecuencia, así como de la exclusión de analogía; dicho principio rige el Derecho Penal, y, constituye una verdadera garantía contra la arbitrariedad de la potestad punitiva del Estado o contra otras personas que de hecho quieran arrogarse la misma.

d. Pertenece al Derecho Público

Esta característica del Derecho Penal, se considera significativa, porque por medio de ella se puede clasificar a esta rama del Derecho dentro de la clase de Derecho Público, debido a que por medio del Derecho Público, se faculta al Estado para que sea el único titular del Derecho Penal.⁴¹

En base a lo anterior, se puede establecer, que el Derecho Penal, pertenece al Derecho Público, puesto que, solamente al Estado, le corresponde la facultad de establecer delitos, penas o medidas de seguridad según correspondan.

e. Es valorativo

Mediante esta cualidad, se considera que dentro de un sistema jurídico, es necesario que exista un sistema de valoraciones que sirvan de guía para que la norma jurídica sancione la lesión a bienes jurídicos y condicione una conducta determinada.

En ese sentido, Palacios Motta afirma que ese sistema de valores: "(...) está ordenado conforme una jerarquía, dentro de los cuales existen valores de mayor o menor importancia. Como consecuencia lógica, la norma jurídica tratará de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante".⁴²

41 *Ibíd.* P. 27

42 Palacios Motta, Jorge Alfonso. *Apuntes del Derecho Penal*. Guatemala, S/E, 2001, P. 26

Puede decirse entonces, que el Derecho Penal, es valorativo porque sus normas son elaboradas con atención al cumplimiento de sus propios fines, a través de una valoración previa de las conductas humanas en sociedad, y a sus particulares sanciones solamente se pueden justificar porque mediante ellas se protegen los más fundamentales bienes jurídicos del ser humano.

De tal forma, que el Derecho Penal, está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valora la conducta humana y se sanciona de acuerdo al valor que ésta tenga.

f. Es finalista

En el Derecho en general, sus normas están asentadas sobre la realidad para que sean más justas y eficaces, sin embargo, no constituye la realidad social el objeto preferente de las preocupaciones científicas del Derecho, porque éste está relacionado con conductas y, en consecuencia, tiene un carácter finalista, lo cual concuerda con la afirmación de que el Derecho Penal, tiene como finalidad asegurar las condiciones de vida de la sociedad y establecer penas únicamente cuando son indispensables por falta de buena fe y probidad en la conducta humana.⁴³

De acuerdo con lo antes expuesto, el Derecho Penal, se considera finalista porque busca dirigir las conductas humanas en sociedad, de tal forma, que no alteren o, en su caso, alteren lo menos posible el orden social y jurídico establecido.

Con esta característica, el Derecho Penal no debe ser considerado como una ciencia curativa del individuo ni de la sociedad, por lo que no se le debe atribuir tareas con las que no pueda cumplir como medio de curación o transformación social, sino que debe entenderse como el último recurso del

43 Muñoz Conde, Francisco. Óp. Cit. P. 28

que dispone el sistema de control social para resguardar los valores más fundamentales para el mantenimiento del orden social.

Cabe resaltar, que en función de sus fines propios y los de todo el Derecho, éstos se encuentran plasmados en el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Lo descrito en el párrafo anterior, se debe a que, por medio del referido artículo, se considera al Derecho Penal, como una ciencia teleológica, en el que su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.

g. Es fundamentalmente sancionador

El Derecho Penal no es simplemente sancionador, pues, la sanción es uno de los instrumentos de los que el Derecho se sirve para cumplir con sus fines, esta característica es esencial en él, porque éste constituye la última defensa en contra de las conductas humanas antisociales a los valores más fundamentales para el ser humano.

Es por esos valores fundamentales que se distingue la sanción penal de las demás sanciones, porque sus dimensiones son proporcionales a la gran importancia de los mismos. Al respecto, De León Velasco y De Mata Vela consideran que: "(...) mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito."⁴⁴

Lo anterior, quiere decir, que si se aceptan de esa manera, esas sanciones tan particulares del Derecho Penal, es porque son necesarias para conservar el orden social y jurídico establecido, aunque estas no deberían imponerse a quienes se les puede aplicar alguna medida de política criminal más efectiva y

44 De León Velasco, Carlos y de Mata Vela. Óp. Cit. P. 13.

menos dañina para lograr los mismos fines que persiguen ambas, puesto que, actualmente se busca darle también otro enfoque al Derecho Penal.

h. Debe ser preventivo y rehabilitador

Desde un tiempo atrás, se sabe que el Derecho Penal, dejó de ser únicamente sancionador, es decir, que dejó de ser una simple operación lógica jurídica que implicaba una retribución penal, muchas veces desproporcionada a los sujetos que causaran un daño a la sociedad predeterminado por la ley o el delito que cometieran.

En este sentido, también se ha dicho que, con el apareamiento de las medidas de seguridad, el Derecho Penal, toma una característica de ser preventivo, esto dentro del inacabable proceso de búsqueda de sus fines, como el sistema de control social que es.

Como se ha visto, el Derecho Penal, actualmente pretende evitar el delito y es que, con toda razón, es válido afirmar que es un sistema que busca mantener la paz y el orden social, dicho en otras palabras, que estos se alteren lo menos posible, es mucho más eficaz si se anticipa a evitar y resolver las causas que puedan alterarlos, que si sólo intenta mantenerlos con la amenaza general de un mal a las conductas antisociales contra ese orden jurídico establecido y con la aplicación particular de un mal, una pena, a quien realice esas conductas.⁴⁵

En ese orden, esta característica del Derecho Penal, tiene como objetivo ser provisoria antes de que la paz y el orden social sean dañados; así, sería menos difícil prevenir que éstos se dañen que restaurarlos cuando el daño ya está hecho.

Se debe aclarar, que ese ataque no debe dirigirse a los delincuentes, sino a las causas de esas conductas humanas que son dañinas a la sociedad. Es

45 Muñoz Conde, Francisco. Óp. Cit. P. 29.

decir, que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

En cuanto, a la característica de ser rehabilitador del delincuente, cabe agregar que, ésta tiene fundamento constitucional, pues el artículo 19, establece que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos (...)”

Además, esta característica está íntimamente ligada a la de prevenir el delito, pues si se logran modificar las conductas delictivas de las personas también se podrá prevenir la continuación de éstas.

1.4 DEFINICIÓN DE PENA

La etimología de la palabra pena, deriva del vocablo latino “*poena*”, y éste a su vez tiene su origen en la voz griega “*poine*”, la cual significa dolor en relación con la expresión “*ponos*”, que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.⁴⁶

De tal manera, que la pena se traduce al castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. En sentido estricto, la pena es la imposición de un mal proporcionado, es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido.

Por otro lado, para muchos juristas, la pena es considerada un mal necesario para la realización de la tutela jurídica, es decir, que no tiene un fin específico, sino que es impuesta como retribución o expiación del mal causado. En ese orden, también se puede decir que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.

46 Flores Cano, Hugo. Definición ABC. <http://www.definicionabc.com/general/pena-de-muerte.php>. Consultada el 6 de abril 2016.

Para una noción más clara acerca de la pena, se ofrecen algunas definiciones proporcionadas por diversos autores: Santiago Mir Puig, señala que: “La pena es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone el órgano jurisdiccional basado en la culpabilidad del agente y que tiene por objeto la resocialización del mismo”.⁴⁷

En base a lo anterior, significa que, no puede existir pena sin delito ni puede aplicarse otra sanción que no esté previamente establecida. La fijación, es decir, la determinación de la pena, es una actividad exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Lo que la diferencia de otro tipo de sanciones como la administrativa que puede ser impuesta por un determinado funcionario, o las disciplinarias, impuestas por los órganos patronales.

En cuanto al criterio de José Hurtado, niega que la pena tenga o deba tener proporcionalidad directa con el delito, y asegura que debe ser proporcional al estado peligroso, independientemente del tipo y la gravedad del delito. También considera a la pena, como uno de los medios de orientación del comportamiento humano y que ella constituye el extremo y más burdo medio de prevención general.⁴⁸

Hechas las consideraciones, la pena se ejerce en principio, con el fin de beneficiar al delincuente, quien mediante un idóneo tratamiento durante la ejecución de la pena debe ser reconducido al buen camino; reintegrado al medio social al margen del cual se colocó al ejecutar la infracción. Es decir, que se trata de influir en la personalidad del individuo de manera tal, que no vuelva a cometer otro delito, una vez que se reintegre a la sociedad.

Cabe agregar, que la pena sólo puede ser creada por el Estado, a través del Organismo Legislativo expresamente facultado para ello. Lo cual deriva directamente del principio de legalidad, esta es una característica básica, pues

47 Muir Puig, Santiago. Derecho Penal, Parte General. España, Editorial Reppertor, 2011. P. 214

48 Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal. Perú, Editorial: Eddili, 1987, P. 14

los jueces no pueden cambiar la punibilidad de un tipo penal, ni en la clase de pena ni en sus límites inferior o superior.

Por lo tanto, se reconoce que la naturaleza jurídica de la pena, es pública, pues, mediante ésta se le restringen o limitan al procesado determinados bienes jurídicos, tales como la vida, en la pena de muerte; el patrimonio, en las penas pecuniarias; la libertad, con la pena de prisión; y, una última es que la pena sólo se podrá imponer a una persona declarada culpable de un hecho delictivo, lo cual deriva del vocablo latino *nullum poena sine iucio*, que tiene su respaldo legal en el principio de juicio previo.

1.5 CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

Las penas que se aplican a los delincuentes han estado en constante cambio de acuerdo al grado de evolución de las mismas, evolución a la que el Derecho Penal, debe al menos seguirle de cerca para no llegar a ser inadecuadas para resolver los problemas que tienen asignadas y alcanzar sus propios fines. Entre las características más importantes que distinguen a la pena, desde un punto de vista estrictamente criminal, se citan las siguientes:

a. Es un castigo

De acuerdo con Ignacio Villalobos, con esta cualidad, se establece que, aunque no se quiera, la pena se convierte en castigo para el condenado al privarle o restringirle de sus bienes jurídicos, sufrimiento que puede ser físico, moral o espiritual".⁴⁹

Quiere decir, que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos, tales como su vida, su libertad, su patrimonio, entre otros; congoja que puede ser física, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.

49 Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. México, Editorial: Porrúa, S.A., 1996, P. 456

b. Es de naturaleza pública

Esta característica es peculiar en la pena, puesto que, solamente al Estado le corresponde la imposición y ejecución de la pena. Significa que, solamente el Estado tiene la facultad de establecer y aplicar una pena, nadie más puede arrogarse ese derecho, debido a que, éste es producto de la soberanía del Estado.

c. Es una consecuencia jurídica

De acuerdo con el autor ya citado, esta característica, hace referencia a que cuando una persona realiza una acción típica, antijurídica y culpable, ésta tendrá una sanción, es decir, que al infringir la ley, por ende, hay una pena que cumplir, lo que se convierte en una consecuencia jurídica.⁵⁰

En otras palabras, para que una pena sea legal, debe estar anticipadamente decretada en la ley penal, y solamente puede aplicarla un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal a través de un debido proceso.

Es preciso mencionar, que las correcciones disciplinarias que algunas veces imponen órganos constituciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales, es decir, que no pueden reputarse como penas criminales.

d. Debe ser personal

Esta es una cualidad muy particular en la pena, pues, solamente debe sufrirla un sujeto determinado, es decir, que directamente debe recaer sobre el condenado, puesto que, nadie puede ser castigado por hechos cometidos por otros.

50 Loc. Cit.

Con esta característica, se puede observar que la responsabilidad penal no se hereda, es decir, que es personalísima, a pesar de que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas.

e. Debe ser determinada

La pena debe estar decretada en la ley penal, el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada.

f. Debe ser proporcional

Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, a manera de atender los detalles particulares del mismo; debido a que, no existen dos casos iguales en materia penal.

g. Debe ser flexible

Debe existir la posibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en el caso de error, debido a que el juzgador siempre es un ser humano con la posibilidad constante de equivocarse; debe ser la pena proporcionada y se puede graduar entre un mínimo y un máximo de acuerdo con el artículo 65 del Código Penal, el cual se regula que el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, entre otros aspectos que se deben considerar.

h. Debe ser ética y moral

“Esto significa que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente, por lo que no debe convertirse en una venganza del Estado en

nombre de la sociedad; debe tender a reeducar, reformar y rehabilitar al delincuente”.⁵¹

Como se pudo observar, por medio de las mencionadas características, la pena busca corregir al sujeto que cometió algún delito y proteger a la sociedad a fin de mantener el orden social y jurídico. Por otro lado, las penas que se impongan deben ser reparables y reformables, aun cuando algunas no lo admitan, tal es el caso de la pena de muerte, como también es importante tener presente, que los fines de una pena, están relacionados de forma íntima con los valores de la sociedad.

1.6 CLASES DE PENA

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir, de aquella acción típica, antijurídica, culpable y generalmente punible; en otro sentido, la pena es la más grave de las sanciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico.

La distinción de la pena con respecto a otras sanciones semejantes del ordenamiento jurídico, estriba en que tiene como presupuesto necesario la comisión de un delito y que debe ser impuesta por jueces independientes en un juicio conforme las reglas del Derecho Procesal Penal; doctrinariamente se hace una clasificación de la siguiente manera:

a. “Atendiendo a su duración

Pueden distinguirse en perpetuas y temporales.

b. Por su gravedad

En graves y leves, con o sin la modalidad intermedia de menos graves.

51 Muñoz Conde, Francisco. Óp. Cit. P. 31.

c. Por su finalidad

Se ha distinguido históricamente entre penas aflictivas y correccionales.

d. Principales y accesorias

“Estas funcionan de acuerdo a su rango interno, desde un punto de vista legal interno”.⁵²

De acuerdo con la legislación nacional, se puede observar que el Código Penal en sus artículos 41 y 42, clasifica las penas en principales y accesorias. Las penas principales se consideran las siguientes: Pena de muerte, prisión, arresto y la multa.

1.6.1 PENAS PRINCIPALES

a. Pena de muerte

La pena de muerte se encuentra entre la clasificación de las penas principales, y es la pena más grave de las sanciones que impone el Estado, debido a que, este tipo de pena tiene carácter extraordinario en la legislación guatemalteca y sólo se aplica en determinados delitos tales como: el asesinato, parricidio, violación, plagio o secuestro, desaparición forzada, parricidio, entre otros.

Es importante mencionar, que esta clase de pena afecta la vida, la libertad y el patrimonio respectivamente del condenado, pues es considerada como una pena capital; por medio de ésta, se provoca la muerte a la persona que fue condenada en juicio.

Cabe agregar, que la pena de muerte es un castigo establecido por el dictamen de un juez o de un tribunal en función a lo estipulado por la ley de la

⁵²Ibíd. P. 33.

jurisdicción que corresponda y que tiene como misión principal castigar con la muerte a quien haya cometido una falta muy grave.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 43 del Código Penal, señala que la pena de muerte, sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. También en el mismo cuerpo legal se establecen los casos en que no podrá imponerse la pena de muerte, los cuales son: por delitos políticos; cuando la condena se fundamente en presunciones; a mujeres; a varones mayores de setenta años; y a personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicará prisión en su límite máximo. Tal y como se observa, el referido artículo establece una excepción en relación a qué personas y en qué circunstancias no puede aplicarse esta pena principal, pero a cambio se va a aplicar la privación de libertad en su límite superior.

b. Pena de prisión

En relación con esta clase de pena, el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, enumera ciertas normas mínimas para la ejecución de la pena de prisión, la que debe tender a la readaptación y a la reeducación de los reclusos, estas normas consisten en lo siguiente:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

En consideración a lo anterior, el artículo 44 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, también refiere que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto; la duración de esta clase de pena, se extiende desde un mes hasta 50 años, el cual es el límite máximo en cuanto a este tipo de pena.

Por otro lado, el mismo cuerpo legal, también establece una rebaja de pena, a los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

La rebaja a que se refiere este precepto legal, no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que se cumpla su condena.

En consideración con lo anterior, se puede entender que la ejecución de esta pena también se puede realizar fuera de la cárcel, restituyéndose al penado la libertad pero con la condición de que no cometa nuevo delito; lo que se pretende con esta clase de pena, es alcanzar de una mejor manera los fines de prevención de nuevos delitos y la resocialización del delincuente.

Es importante mencionar, que este tipo de pena lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación; es decir, que al condenado se le priva su derecho a la libertar y también su derecho a elegir y ser electo, con la excepción de que si el sujeto obtiene su rehabilitación, también podrá recuperar sus derechos políticos.

En conclusión, la pena de prisión, también ha sido definida como una pena constante, variable en su duración dependiendo de la gravedad del delito, que consiste en la privación de libertad personal; generalmente, quien ha sido condenado a ella debe permanecer encerrado en un establecimiento carcelario.

c. Pena de arresto

Esta clase de pena también es una pena privativa de libertad, está diseñada para ser impuesta por los jueces de paz en los casos de las faltas. El artículo 45 del Código Penal, establece que la pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.

Con referencia a lo anterior, es preciso indicar, que en la realidad de Guatemala, por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan ser los mismos para estas personas, y no así en los lugares diferentes como lo establece la norma legal.

d. Pena de multa

Esta pena principal, se encuentra regulada en el artículo 52 del Código Penal, y ésta consiste en una pena de carácter pecuniario, porque afecta directamente el patrimonio del condenado quien debe pagar, pues, sino lo hace, esa multa puede llegar a convertirse en prisión. El mencionado artículo refiere que la pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.

Asimismo, la norma penal también establece la forma en que debe ejecutarse la multa, la cual deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Previo otorgamiento de caución real o personal, a solicitud del condenado, podrá autorizarse el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará el juzgador teniendo en cuenta las condiciones económicas del obligado; en ningún caso excederá de un año el término en que deberán hacerse los pagos de las amortizaciones.

Por otro lado, los penados con multa, que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día.

Significa entonces, que si no se cumple con la pena de multa, esta puede convertirse en una pena de prisión, por medio de la cual se restringiría la libertad del procesado.

A manera de resumen, la pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del Derecho Penal, especialmente porque con el tiempo ha ganado terreno, en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción no degrada, no deshonra al penado en su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado.

No obstante, ha sido constantemente criticada, porque, para el rico representa la impunidad y para el pobre un sacrificio; en ese sentido, muchos juristas consideran que este tipo de pena, debería estar reservada para las personas que gocen de cierto grado de fortuna; en algunas legislaciones penales en el mundo para contrarrestar lo antes expuesto han establecido cuantías proporcionales de acuerdo a la capacidad económica del penado.

Y, es en ese sentido, en el caso de Guatemala, el Código Penal, establece que la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo a la capacidad económica del reo, su salario, sueldo o renta que perciba, su

aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares y demás circunstancias que indiquen su solvencia económica.

1.6.2 PENAS ACCESORIAS

Este tipo de penas sólo tienen vida en función de una pena principal. Entre las penas accesorias se tienen: La inhabilitación absoluta o especial, el comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias y todas aquellas que otras leyes señalan.

En este sentido, las penas accesorias son aquellas que por el contrario de las principales no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas éstas van conexas a una principal, es decir, que su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario, por sí solas no pueden imponerse, a continuación se amplían cada una de ellas:

a. La inhabilitación absoluta o especial

Según la legislación penal guatemalteca, la inhabilitación absoluta, consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida de empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo, y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

Mientras que, el artículo 57 de la ya citada norma legal, en cuanto a la inhabilitación especial señala que la inhabilitación especial consistirá, según el caso:

- a) En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede;

- b) En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

En los delitos cuyo bien jurídico protegido sea la administración pública o la administración de justicia, la inhabilitación especial será la que corresponde a los incisos segundo y tercero del artículo 56 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas, la inhabilitación especial consistirá en la incapacidad para contratar con el Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 58, del mismo cuerpo legal, establece que: “Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial, cuando el hecho delictuoso se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad. En los delitos contra la administración pública y la administración de justicia, conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación absoluta o especial, la que no podrá ser inferior a cuatro años”.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la inhabilitación especial, consiste en la imposición de alguna o de algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente, o bien, en la prohibición de ejercer alguna profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

b. El comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito

De acuerdo con Ossorio, “señala que el comiso es considerado como una confiscación, también, la define como una pena accesoria de privación o pérdida de los instrumentos o efectos del delito, los que serán decomisados, salvo que sean de propiedad de un tercero no responsable”.⁵³

53Ossorio, Manuel. Óp. Cit. P. 265

De acuerdo con el Código Penal, el comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial. El comiso procederá únicamente en caso de que el juez o tribunal competente no declare la extinción de dominio, conforme a la ley de la materia. Precepto que aparece regulado en el artículo 60 del Decreto 17-73.

c. Expulsión de extranjeros del territorio nacional y pago de costas procesales

Con relación a este tipo de pena, el actual Código Penal guatemalteco, solamente se limita a mencionarla, al igual que el pago de costas procesales; sin embargo, se entiende que este tipo de pena accesoria, sólo podrá ser aplicada a personas extranjeras y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal.

Con respecto a las costas procesales, éstas consisten en los gastos originados en la tramitación del proceso y en los honorarios regulados conforme el arancel, de los abogados y demás profesionales que hubiesen intervenido en el proceso. Las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado, o cuando se le imponga una medida de seguridad o corrección.

Es decir, que toda decisión que ponga término al proceso o a un incidente, se pronunciará sobre el pago de costas procesales y éstas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal encuentre razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

Es necesario hacer mención, que esta pena accesoria le corresponde aplicarla a los tribunales de sentencia penal; por otro lado, los representantes del Ministerio Público y los defensores no podrán ser condenados en costas, salvo los casos en que especialmente se disponga lo contrario y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurrieren.

d. Publicación de sentencias

En el artículo 61 del Código Penal, se recoge esta pena, la cual se impondrá como accesoria a la principal, en los delitos contra el honor, y cuando fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, y el juez considere que la publicidad contribuirá a reparar el daño moral causado y se hará a costa del condenado o los solicitantes, en uno o dos periódicos de los de mayor circulación del país.

Sin embargo, esta publicación tiene una limitante en relación al interés de menores de edad o tercera personas, pues cuando existan estos, no podrá publicarse tal sentencia.

Después de haber individualizado cada pena accesoria, en base al estudio efectuado, a primera vista, puede decirse que las penas accesorias, al ser impuestas también producen determinados efectos jurídicos, y es por ello, que se determinan accesorias, pues dependen de la pena principal que se impone.

1.7 DEFINICIÓN DE LEY PENAL

En sentido amplio (*lato sensu*), Palacios Motta, define ley penal, “como el conjunto de normas que establecen los delitos y las faltas, determinando las responsabilidades o las excepciones, e instituye las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas. Mientras que en sentido estricto (*strictu sensu*), la define como la norma de carácter general que asocia

una sanción o pena o medida de seguridad, a una conducta prohibida por ella, sea este delito o falta”.⁵⁴

En este mismo eje, Cuello Calón, la define como: “El conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas y las medidas de seguridad que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁵⁵

En ese mismo sentido, De León Velasco y De Mata Vela afirman, “que la definición de la ley penal, se identifica con la definición del Derecho Penal, puesto que ambas forman un conjunto de reglas y principios jurídicos que regulan las conductas delictivas, las sanciones y medidas de seguridad.

Asimismo, señalan que se diferencian entre ellas sustancialmente, pues la ley penal, está compuesta por disposiciones con carácter de generalidad por las cuales el Estado crea derechos, definiendo los delitos y estableciendo las penas correspondientes a los mismos; y, desde un punto de vista estricto, concluyen en que la ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella”.⁵⁶

De tal manera que, ley penal, es la expresión de la voluntad de la autoridad que tiene la potestad legislativa, manifestada por medio de normas jurídicas penales, que puede ser definida como el conjunto de normas jurídicas positivas que determinan los delitos y las faltas, y que establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben aplicar a los delincuentes.

En este sentido, la ley penal, es la única norma que puede establecer las conductas delictivas y sus penas, cumpliendo una función de garantía de los ciudadanos, pues el monopolio de la ley con todos sus requisitos materiales y

54 Palacios Motta, Jorge Alfonso. Óp. Cit. P. 66

55 Cuello Calón, Eugenio. Óp. Cit. P. 32

56 De León Velasco Carlos, y De Mata Vela. Óp. Cit. P. 73

formales satisface las exigencias constitucionales de seguridad jurídica y de certeza propias del estado de derecho.

1.8 CARACTERÍSTICAS DE LA LEY PENAL

Las características que se listan a continuación son las generalmente aceptadas por la doctrina; no obstante, al igual que toda regla, tienen sus excepciones, como la inmunidad diplomática, en virtud de la cual no se pueden aplicar las leyes penales de un Estado al jefe de otro Estado ni a otras personas protegidas por esa exención, con base en el Derecho Internacional.

1.8.1 GENERALIDAD, OBLIGATORIEDAD E IGUALDAD

Esta característica significa “que una norma penal va dirigida a todos, a la generalidad sin distinción de ninguna naturaleza o criterio, por lo que se vuelve obligatoria para todo ciudadano, lo que consecuentemente genera igualdad, en la aplicación de la misma”.⁵⁷

También se dice que la ley penal, es general porque está destinada a ser aplicada a todas las personas que se encuentran dentro de su ámbito de aplicación, es decir, por cuanto se dirige a la colectividad. En Guatemala, la ley penal, tiene como ámbito de aplicación todo lo que comprende el territorio de la República y algunos otros casos especiales, conforme los artículos cuatro y cinco del Código Penal.

Además, está dirigida hacia la generalidad y es de cumplimiento obligatorio, tal y como se expuso anteriormente, ésta tiene la característica de ser igualitaria con base en uno de los principios más dignos en los que se encuentra basado el Estado guatemalteco, donde se establece que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos.

57 Cuello Calón, Eugenio. Óp. Cit. P. 35

Así, como se estima jurídicamente, la ley penal es igualitaria, por tanto, ante ella todas las personas son semejantes entre sí, sin hacer diferencias, a favor o en contra, por su nacionalidad, raza, creencia religiosa, entre otros aspectos.

1.8.2 EXCLUSIVIDAD DE LA LEY PENAL

Esta característica de exclusividad de la ley penal está íntimamente relacionada con el principio de legalidad *nullum crimen nullapoena sine lege*, porque sólo la ley penal, puede crear Derecho Penal, es decir, determinar los delitos y establecer las penas correspondientes a ellos.

De León Velasco y De Mata Vela, “indican que esta característica muestra una doble función de la ley penal, pues, la primera función radica en la advertencia, porque ésta sirve de claro aviso a las personas de las sanciones con las que se verían afectadas por la comisión de delitos; y, la segunda función se instaura en garantía, pues, también la población, puede estar tranquila y segura de que no se le afectará con sanciones penales, sino realizan conductas descritas como delitos en la ley penal”.⁵⁸

Significa entonces, que esta característica de la ley penal, radica en la exclusiva creación del Derecho Penal; es decir, que nadie puede ser penado por delitos o faltas que no estén contenidos en ley, y, a nadie se le puede aplicar penas que no estén previamente establecidas en la misma. Sólo el legislador puede establecer ilícitos y determinar las sanciones.

a. Permanencia e ineludibilidad

“Para poder cumplir con los fines a que aspira el Derecho Penal, y resguardar los bienes jurídicos que éste tutela, la ley penal, tiene la característica de ser

58 De León Velasco, Carlos y Mata Vela. Óp. Cit. P. 73.

permanente porque ésta dura intacta, en el tiempo y en el espacio, desde su vigencia hasta que alguna ley la derogue”.⁵⁹

Por tanto, mientras esté vigente, la ley penal es ineludible para todas las personas que se encuentran en su ámbito de aplicación, lo que significa que deben cumplirla de manera forzosa, sin excusas, salvo algunos casos de extractividad de la ley penal, y, algunas exenciones a las que ya se hizo referencia, tales como la inmunidad diplomática y el derecho de antejuicio.

b. Imperatividad de la ley penal

La ley penal, se caracteriza por ser imperativa porque el legislador, cuando la crea, no solamente la hace obligatoria e ineludible, características por la que todas las personas tienen el deber de respetarla forzosamente, sino que está plasmando en ella prohibiciones y mandatos que son necesarios obedecer, bajo la amenaza de la imposición de una sanción penal en caso éstos no se cumplan, o sea, coactivamente.

Así, el legislador no está proporcionando en la ley penal sugerencias sino exigencias cuya observancia no está sometida a la voluntad de las personas, como si se pueden variar normas o pactar al contrario de ellas en otras materias jurídicas.⁶⁰

Resulta oportuno mencionar que, contrario a otras leyes, la ley penal se establece sin la anuencia de las personas a quienes va dirigida, y que simplemente deben limitarse a acatarla, debido a que corresponde exclusivamente al Estado la potestad de imponer penas a determinadas conductas, pues lo que se busca es la tutelaridad de algunos bienes jurídicos, que en el caso de la vida, es primordial su resguardo.

59 *Ibíd.* P. 75

60 *Ibíd.* P. 78

c. Es sancionadora

La ley penal, se distingue por ser fundamentalmente sancionadora, a pesar de que otras leyes también sancionan la infracción a sus normas, por tanto, la ley penal, siempre ha tenido el propósito de castigar las conductas que ha tenido por delitos; no obstante, el castigo ya no es lo único que pretende la ley penal, pues, condicionada por los actuales fines del Derecho Penal, ésta también procura la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

Vale afirmar, que esa distinción de las sanciones penales respecto a las demás sanciones se debe a su mayor gravedad, ya que aquéllas afectan los derechos más imprescindibles de las personas, tal es el caso de la vida y la libertad, y que esa gravedad de las sanciones penales es lógica, pues, en algunos casos, responde a la importancia del bien jurídico que protege la norma penal, según la concepción que se tenga de la justificación de la pena, o de los fines que se le asignan, en cada sistema jurídico.⁶¹

Es así como a través de esta característica y mediante ella se impone una sanción que consiste en una pena, o multa, o ambas a la vez, o bien, cuando así lo amerite, se aplicará una medida de seguridad.

d. Es constitucional

En atención a esta característica, se afirma que las leyes penales son el reflejo de una determinada concepción del Estado y la sociedad, lo cual significa que el Derecho Penal, reinante corresponde a la idea que se tenga del Estado, se basa en que las normas constitucionales establecen las condiciones bajo las cuales el Estado debe ejercer el *iuspuniendi*.

Pero el ser constitucional no es sólo una característica de la ley penal, sino de todas las leyes, pues todas deben tener un fundamento y estar acordes a los postulados constitucionales. Por lo tanto, las leyes penales necesariamente

⁶¹Ibid. P. 81

deben coincidir con la Constitución, la cual es la base sobre la que se debe cimentar todo el ordenamiento jurídico; en todo caso, si alguna ley la contraría, esa ley cae en lo inconstitucional y, por ese sólo hecho resultaría inaplicable.⁶²

Por tanto, esta cualidad está basada y responde a los postulados y lineamientos políticos que la Constitución Política de la República establece. En resumen a las características de la ley penal, se entiende todo aquello que distingue una cosa de otra, en cuanto a las normas penales, las características, son aquellas que distinguen a estas normas, de las demás materias jurídicas, tal y como se observó en el desarrollo de las mismas.

⁶²Ibid. P. 87

CAPITULO II

EL DELITO

2.1 DEFINICIÓN DE DELITO

En términos generales se puede decir que el delito es considerado como toda acción u omisión voluntaria, típica, antijurídica y culpable, que es sancionada por una ley penal.

Al respecto Muñoz Conde, señala que: “El delito se define como la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible”.⁶³

La anterior definición se caracteriza por ser secuencial, pasando de categoría en categoría, debido a que la misma es producto de la teoría general del delito, y que incluye como otro elemento a la punibilidad, lo que para muchos juristas es erróneo, pues, ésta es considerada como la consecuencia jurídica del delito, tal como lo concibe Nufio Vicente, en su obra de Derecho Penal Guatemalteco, al señalar que es el merecimiento de la pena por parte del autor de un comportamiento típico, antijurídico y culpable.⁶⁴

El concepto de delito puede estructurarse en una doble perspectiva, como un juicio de desvalor sobre un hecho o acto humano, y como un juicio de desvalor sobre el autor de ese hecho.

En este orden de ideas, Santiago Muir Puig, en relación al delito refiere que es: “La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.⁶⁵

En relación a los conceptos presentados, se puede concluir, que el delito es toda conducta humana por acción u omisión, típica, antijurídica y culpable,

63 Muñoz Conde, Francisco. Óp. Cit. P. 215.

64 Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Penal Guatemalteco, parte general. Guatemala, Editorial: Reproducciones Rodas, 2010. P.162.

65 Muir Puig, Santiago. Óp. Cit. P. 248.

imputable a un responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad; y al cual se le impone una pena o una medida de seguridad, en su caso.

2.2 CLASES DE DELITO

En cuanto a las clases o formas de operar de la acción o conducta humana que existen, la doctrina hace la siguiente clasificación:

2.2.1 POR SU GRAVEDAD

Estos se clasifican en delitos y faltas.

a. Delitos

Al respecto, se denominan de esta manera por considerarse como infracciones graves a la ley penal, en la legislación nacional, aparecen regulados en el Código Penal; Ley contra la narcoactividad; Ley Forestal y otras leyes, pero la mayoría de delitos aparecen descritos en el Código Penal.

b. Faltas

Estos hechos penales, se nombran así, porque se consideran infracciones leves a la ley penal, que son sancionados con pena de multa, aparecen regulados en el Código Penal.

2.2.2 POR SU ESTRUCTURA

Se clasifican en simples y complejos.

a. Simples

Son los compuestos por los elementos descritos en el tipo, y violan un sólo bien jurídico tutelado.

b. Complejos

Son los que violan diversos bienes jurídicos y se integran con diversos tipos delictivos.

2.2.3 POR SU RESULTADO

En delitos de daño y delitos de peligro.

a. Delitos de daño

Son los que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo modificación en el mundo exterior.

b. Delitos de peligro

Son los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado, generalmente cuando ocurren en grado de tentativa.

2.2.4 POR SU ILICITUD Y MOTIVACIONES

En comunes, políticos y sociales.

a. Comunes

Son aquellos que lesionan o ponen en peligro, valores de la persona individual o jurídica.

b. Políticos

Son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.

c. Sociales

Son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

2.2.5 POR LA FORMA DE LA ACCIÓN

Pueden ser delitos de comisión, de omisión propia, omisión impropia.

a. Delitos de comisión

En esta clase de delitos, la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

b. Delitos de omisión propia

En ellos, la conducta humana consiste en un no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo. Entre esos delitos se pueden citar algunos ejemplos: omisión de auxilio; desobediencia; denegación de auxilio, entre otros.

c. Delitos de comisión por omisión

En estos, la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión. En este mismo sentido, se debe agregar que estos delitos no aparecen expresamente descritos en las normas penales.

2.2.6 “POR SU GRADO DE VOLUNTARIEDAD O CULPABILIDAD

En dolosos, culposos y preterintencionales.

a. Dolosos

Se puede definir como aquel delito que ocurre cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto.

b. Culposos

Cuando sin existir propósito de cometerlo, éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto.

c. Preterintencional

Cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto”.⁶⁶

Tal como se pudo observar, existe una clasificación doctrinaria bastante amplia de los distintos tipos de delito. En Guatemala, los tipos de delitos que regula el Código Penal, son aquellos que la doctrina clasifica de acuerdo a su grado de voluntariedad o culpabilidad.

2.3 ELEMENTOS DEL DELITO

De acuerdo con el tema, José Gustavo Girón Palles, en su libro titulado “Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal”, hace la clasificación respecto a los elementos del delito o tipo penal de la siguiente manera:

2.3.1 “ELEMENTOS BÁSICOS O COMUNES

Estos elementos básicos o comunes del delito están conformados por: los sujetos, el bien jurídico y la acción.

a. Los sujetos

Son aquellas personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva.

⁶⁶ *Ibíd.* P. 250

b. El bien jurídico

Es aquel valor ideal (inmaterial) de orden social sobre el que descansa la armonía, la paz social, y la seguridad de la vida en sociedad. También es conocido como aquel valor indispensable para el desarrollo y la convivencia social que el Estado a través del *iuspuniendi* le da protección”.⁶⁷

Asimismo, se conoce como bien jurídico a todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal. Es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo, y al cual se refiere la conducta del sujeto activo. Su contenido son: las personas individuales o jurídicas, los animales y los objetos inanimados.

La importancia del bien jurídico constituye el desarrollo del principio de intervención mínima del Estado, el cual selecciona como bienes jurídicos los más relevantes para el Derecho Penal, y que las otras ramas del Derecho han fracasado en proteger.

c. La acción

Es la conducta o comportamiento de la persona y se estudia desde dos aspectos, el interno, que es la parte objetiva y el externo que es la parte subjetiva.

“Tipo objetivo (interno): Este tipo lo constituye el sujeto y la acción (como aparición externa del hecho producido por la conducta desarrollada por medio de verbos rectores tal como: sustraer, entrar en morada ajena, simular, entre otros). Lo pueden integrar la relación de causalidad y la imputación objetiva.

Tipo subjetivo (externo): Éste se refiere a la función de relación psicológica entre el autor y la acción o resultado, de donde se deriva el término desvalor de la acción, y se refiere a la finalidad, el ánimo, la tendencia que impulsó a

67 Girón Palles, José Gustavo. Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal. Guatemala, Editorial: Fénix, 1999, P. 18.

actuar al sujeto activo a realizar la acción y omisión, a título de dolo o de culpa. De este elemento se deriva el tipo doloso y el culposo”.⁶⁸

En referencia a lo anterior, se pudo observar que, los elementos básicos o comunes del delito, son aquellos que permiten que en determinado momento se pueda explicar el *itercriminis*, y establecer si existe o no, un delito.

2.4 SUJETOS DEL DELITO

Es importante referir que el delito es una conducta humana (acción u omisión), que es ejecutada específicamente por una persona con el fin de causar un daño a un bien jurídico tutelado, que regularmente le pertenece a otra persona ya sea individual o jurídica.

En la mayoría de los actos jurídicos, sean éstos de tipo penal, civil, entre otros, existe una bilateralidad consistente en la presencia de dos sujetos, el activo y el pasivo. El activo conocido también como el delincuente, y el pasivo conocido como el ofendido o la víctima, mismos que son necesarios para que se pueda configurar de manera esencial el delito. De acuerdo con lo anterior, se puede decir que los sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva.

2.4.1 SUJETO ACTIVO

Existen varias definiciones de sujeto activo, a continuación se describen algunas: Girón Palles, define al sujeto activo, como: “El autor o quién realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la Ley Penal”.⁶⁹

Por su parte, Muñoz Conde, en relación al tema refiere: “El delito como obra humana siempre tiene un autor, aquel que precisamente realiza la acción

⁶⁸ Loc. Cit.

⁶⁹ *Ibíd.* P. 23

prohibida, normalmente en el tipo se alude a dicho sujeto con expresiones impersonales como “el que” o “quien”. En estos casos, sujeto activo del delito puede ser cualquiera (delitos comunes), al margen de que después pueda o no ser responsable del delito en cuestión, si tiene las facultades psíquicas mínimas necesarias para la culpabilidad”.⁷⁰

En otro sentido, el sujeto activo del delito puede ser cualquiera persona física imputable, exceptuando a los sujetos activos de los llamados delitos especiales, los que contienen ciertas características especiales que deben llenar los partícipes para ser considerados como tales, tal es el caso de los funcionarios públicos.

En síntesis, el sujeto activo del delito es quien realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley penal; es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo penal, por lo que sólo el ser humano es sujeto activo de delito; en cuanto a las personas jurídicas, el artículo 38 del Código Penal, Decreto 17-73, indica que son responsables de delito, los representantes legales, directores, gerentes, ejecutivos, administradores y algunos otros.

2.4.2 SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona individual, o una persona jurídica que puede ser lesionada en su fama, en su propiedad o en su crédito. Sujeto pasivo, es la persona que resulta afectada en el bien jurídico tutelado por el tipo penal, es decir, que el sujeto pasivo del delito, es el titular del bien jurídico tutelado vulnerado.

70 Muñoz Conde, Francisco. Óp. Cit. 217

Girón Palles, en relación al tema ofrece la definición siguiente: “Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico, quién ha sido afectado por la acción y omisión, típica, antijurídica y punible”.⁷¹

El sujeto pasivo del delito, es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro. El Estado y la sociedad son sujetos pasivos, cuando se atenta contra la seguridad interna o externa del Estado, o de la seguridad colectiva.

2.5 TIEMPO Y LUGAR DEL DELITO

En cuanto al tiempo y lugar de comisión del delito, éstos guardan estrecha relación con la conducta humana delictiva del sujeto activo llamada: acción u omisión, porque depende de cuándo y dónde se realizaron éstas para identificar el tiempo y lugar de comisión del ilícito penal.

En Guatemala, el ordenamiento jurídico penal, refiere el tiempo y lugar de comisión del delito de la siguiente manera: “El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida”. Lo cual aparece regulado en el artículo 19 del Código Penal.

En cuanto al tiempo que el delito se considera ejecutado, surge en el preciso momento en que el sujeto activo exterioriza su conducta típicamente delictiva; y cuando se trate de un acto que proviene de la concurrencia de varias acciones, deberá entenderse que se refiere a la que esencialmente o en última instancia, haya sido causa directa del resultado. Asimismo, ocurre cuando se realiza en el preciso momento en que el sujeto activo, consciente y deliberadamente omitió realizar una conducta, tal es el caso, de asistir o auxiliar a una persona, que pudo y debió haberla realizado.

71 Girón Palles, José Gustavo. Óp. Cit. P. 22

Por otro lado, el artículo 20 del mismo cuerpo legal, refiere lo referente al lugar del delito, en el que se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida.

Es preciso indicar, que la plena determinación del lugar de comisión del delito, juega un papel muy importante en cuanto a la delimitación de la competencia de los tribunales de justicia para juzgar los delitos cometidos; en ese sentido el delito se considera cometido en primer término, en el lugar donde se realizó la acción en todo o en parte, y si por cualquier razón no se puede establecer éste, se considera cometido en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado, y en los delitos de omisión, en el preciso lugar donde debió realizarse la acción omitida.

CAPITULO III

PROCESO PENAL

3.1 DEFINICIÓN DE DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal, es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar de una sanción o medida de seguridad penal, a manera de regular así el comportamiento de quienes intervienen en él.

Para una mejor comprensión, Álvarez Mancilla, conceptualiza el Derecho Procesal Penal, así: “Es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y las normas referidas a la función judicial cumplida por los órganos del Estado en todos sus aspectos, y demás intervinientes, especificando los presupuestos y formas a observar en el trámite procesal, para la efectiva realización del Derecho Positivo en los casos concretos, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes”.⁷²

Para Julio Mair, el Derecho Procesal Penal, es el conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial, se ocupa también de la competencia y su regulación; así como la actividad de los jueces. También considera a esta rama como una disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídico procesales penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso.⁷³

72 Alvares Mancilla, Erik Alfonzo. Fundamentos Generales del Derecho Procesal. Organismo Judicial, Guatemala, 2010. P. 34

73Mair, Julio. Derecho Procesal Penal, tomo I. Argentina, Editores del Puerto S.R.L. 1996, P. 75

En el Derecho Procesal Penal, también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del mismo. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar, si es necesario, las conductas que constituyen delitos, dándole un valor a las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Como puede observarse, el Derecho Procesal Penal o Derecho Penal Adjetivo, como también se le llama, es la disciplina jurídica que estudia el conjunto de reglas de procedimiento por las cuales un caso concreto debe ser investigado, debatido y resuelto por el sistema de justicia a manera de imponer una pena o una medida de seguridad.

3.2 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL

En cuanto a la definición de proceso penal, existen diversos conceptos, cada uno de acuerdo a los criterios de diferentes tratadistas, por lo que muchos de ellos enfocan sus definiciones en el objeto del proceso penal; por ello, en primer término se presenta la definición más adaptable al sistema de Guatemala, en la que se determina que: “El proceso penal, tiene por objeto la pretensión punitiva derivada de un acto previsto por la ley como delito, y toda otra cuestión de la que deba conocer el órgano jurisdiccional, relacionado con la misma pretensión que el Ministerio Público debe hacer valer por medio de la acción penal”.⁷⁴

A manera de tener una mejor noción del término, Héctor Santos, ofrece el siguiente aporte: “Es la sucesión de actos jurídicos realizados por las partes e incluso el juzgador, dirigidos fundamentalmente a la obtención de una sentencia, de una resolución que dirima con fuerza vinculatoria un litigio o controversia entre las partes”.⁷⁵

74Mair B.J, Julio. Óp. Cit. P. 77

75 Santos, Azuela Héctor, Nociones del Derecho Positivo. México, Editorial Pearson Educación, 2002, P. 282

Por su parte, Carlos Franco Sodi, señala que: “El proceso penal, principia en el momento que el juez interviene para determinar la relación existente entre el Estado y el delincuente, esto constituye un periodo del procedimiento y técnicamente hablando el proceso inicia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso”.⁷⁶

Tal como se observa, los autores coinciden en que, el proceso penal tiene por objeto promover la persecución penal cuando un hecho reviste las características de delito, por lo que persigue la averiguación de éste, a efecto de establecer al actor que ha cometido el delito, la imposición de la pena que corresponda o la absolución del inculpado.

A manera de aporte personal, el proceso penal, se concibe como una serie de etapas sucesivas a través de las cuales los sujetos procesales realizan su actividad específica, para cada uno de ellos; mediante las cuales se llega al pronunciamiento de una sentencia que resuelve el conflicto penal.

Asimismo, en el artículo cinco del Código Procesal Penal, se establece el objeto del proceso penal, el cual radica en: la averiguación del acontecimiento de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; la determinación de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva; y la ejecución de la misma.

También es importante indicar, que por medio del proceso penal, es que el Estado pretende mantener la paz social, con el objeto de garantizar a sus ciudadanos, la seguridad de sus bienes jurídicamente tutelados como la vida, la libertad y el patrimonio, que en la actualidad se han visto tan amenazados.

76 Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal guatemalteco, México, Editorial: Porrúa, 1975. P. 23

3.3 GARANTÍAS O PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

El término “principio” se deriva del latín “*principium*”, significa: primer instante del ser de algo.⁷⁷ Razón por la cual, el Código Procesal Penal guatemalteco, inicia su redacción con los principios generales del Proceso Penal; estos se consideran como uno de los puntos jurídicos más discutidos, pues se consideran como tales los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; es decir de las reglas del Derecho.

De tal forma, que los principios de manera general son concebidos como aquellas líneas o directrices que sirven para la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica en determinada rama del Derecho.

Por lo tanto, los principios procesales penales, son los valores y los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el Estado de derecho, a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas.

También puede decirse que son criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu de la ley, y los propósitos de la jurisdicción penal.⁷⁸

En Guatemala, los principios básicos del proceso penal guatemalteco son fundamentales en la aplicación de las normas procesales penales, estas directrices o líneas matrices vienen a iluminar el camino a través del cual se desarrollarán las diversas fases o etapas del proceso, por lo cual es importante comentarlas.

En ese mismo sentido, los principios procesales, también son las normas generales del Derecho, como sinónimo de Derecho científico y como

⁷⁷ Real Academia Española 2016. Diccionario de la Real Academia Española. <http://dle.rae.es/>

⁷⁸Ossorio, Manuel. Óp. Cit. P.348

expresión concreta del Derecho Natural. El Decreto 51-92 Código Procesal Penal guatemalteco, establece los siguientes:

a. Principio de legalidad

Por medio de este principio, se entiende que no hay delito ni pena sin ley anterior; este principio se encuentra descrito en el artículo uno de la referida norma legal; y lo que pretende este principio es establecer que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

Con este principio, queda claro que el poder de reprimir del Derecho Penal, sólo es posible utilizar en los casos en que se ha cometido un hecho penal, para que un acto sea calificado como tal es necesario que esté sancionado con una pena previamente establecida.

b. Principio de juicio previo

Con el objetivo primordial de garantizar a los ciudadanos que no existirá un abuso por parte del Estado, ni arbitrariedad judicial en la imposición de una pena, el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido".

En relación a este principio constitucional el Código Procesal Penal, también desarrolla una garantía procesal básica en torno al debido proceso y al juicio previo al establecer por medio de su artículo cuatro que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme.

En resumen, con este principio se establece que para juzgar a una persona se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad. Las formas del proceso no podrán variar y nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme. Cabe aclarar, que juicio y

sentencia son utilizados como sinónimos, porque la sentencia es el juicio del tribunal fundado en ley anterior al hecho del proceso.

c. Principio de finalidad del proceso

Este principio tiene su fundamento en el artículo cinco del Código Procesal Penal, el cual ya fue citado con anterioridad, pero que resumidamente explica que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Es decir que, este principio tiene como fin comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación.

Por otro lado, mediante este principio se establece la objetividad o fines del proceso, los cuales son: la inmediata averiguación del hecho; determinación y valoración de hechos delictivos; el establecimiento en sentencia de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad; y, la pena que corresponde así como la ejecución de la misma.

En forma mediata, el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de justicia y paz social. Precisamente, este fin permite referir al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, salidas diferentes a las de la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas.

d. Principio de independencia e imparcialidad judicial

En relación con este principio, el artículo siete del Código Procesal Penal, establece que: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a

cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”.

En referencia a lo anterior, se puede observar claramente, que este principio se consagra como uno de los principios básicos del sistema republicano de gobierno; la independencia judicial, que es la condición objetiva que permite a los jueces y magistrados ejercer la función de juzgar sin presiones, amenazas, sugerencias e interferencias. Cada juez al conocer y decidir, reúne y tiene la totalidad del poder judicial otorgado en la Constitución.

Es decir, que cuando se habla de independencia e imparcialidad judicial, también se habla de jurisdicción, pues a través de ella los jueces y magistrados tienen la potestad de aplicar justicia sobre un caso concreto, sea por razón de materia, cuantía, territorio, turno y grado, es a través de esa jurisdicción como surge la división lógica de trabajo, que no implica diferencia o vinculación jerárquica. La independencia provoca el alejamiento del juez y del magistrado hasta el mínimo temor a la reacción que puedan provocar sus fallos.

Lo anterior, supone la sujeción a la Constitución y, como consecuencia, la obligación, además de juzgar, de ser custodio de los derechos fundamentales. Mientras que, la imparcialidad consiste en la cualidad subjetiva del juzgador que le permite conocer de un caso específico por falta de vinculación con las partes y los intereses en juego. Pero el juez no es un sujeto procesal neutro, está del lado de la justicia y su tarea es alcanzarla en sus decisiones.

e. Principio de juez natural

Al igual que el anterior principio, éste se encuentra desarrollado en el artículo siete del Código Procesal Penal, en el que se consagra la garantía de juez natural, en virtud del cual nadie puede juzgar por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar, integrar e interpretar las leyes en los casos concretos. Es absoluta la prohibición de juzgamiento fuera del poder judicial.

De acuerdo con María Tijerino Pacheco, el origen de este principio se encuentra regulado en el artículo cuatro de la Constitución francesa del tres de septiembre de 1791, en la que se expresa una declaración, que fue precedida por resonantes conflictos suscitados entre jueces y soberanos entre los siglos XVII y XVIII tanto en Inglaterra como en Francia, época en que por primera vez se cuestionó el viejo principio de que toda justicia emana del rey y que, en consecuencia, los jueces ejercen la jurisdicción por omisión o delegación de aquél. Señala que en 1776 aparece por vez primera la expresión de “juez natural” para designar al juez dotado de competencia legalmente establecida y no instituido después de la ejecución del hecho.⁷⁹

Cabe resaltar, que el concepto de juez natural es más preciso que el de juez pre constituido, puesto que todo juez natural, debe haber sido constituido con anterioridad al hecho por juzgar. Pero todo juez pre constituido es juez natural.

Significa, que no lo será cuando aquel asuma el conocimiento de una causa sin que hayan respetado estrictamente las reglas de distribución de competencias. De allí que, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como las convenciones internacionales y el Código Procesal Penal, coinciden en la mención de que el juez debe ser no solo anterior al hecho, sino también competente.

⁷⁹Tijerino Pacheco, María. Acciones Procesales, Costa Rica. S/E. 2006, P. 12

f. Principio de indisponibilidad

A través de este principio se refuerza la garantía de juez natural, mediante la prohibición de los tribunales de renunciar al ejercicio de su función y de que los interesados puedan recurrir a un tribunal distinto del competente.

En este sentido, la autora ya citada, señala que los órganos de mediación y autoridades reconocidas por la población indígena, no actúan como jueces sino como órganos de comunicación y negociación que ayudan a las partes para mejorar la comunicación, clarificar la comprensión de los intereses, preocupaciones y generar alternativas satisfactorias para la resolución de una disputa.⁸⁰

Este principio se encuentra desarrollado en el artículo trece, del Código ya identificado, en el que los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, sino en los casos de ley. Los interesados no pueden recurrir a tribunal distinto del reputado legalmente competente.

g. Principio de independencia del Ministerio Público

Este principio se refiere a la independencia del ejercicio de la acción penal y la investigación de delitos que ejerce el Ministerio Público, lo cual implica que ninguna autoridad extraña podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público, así como a sus subordinados para la realización de sus funciones en el proceso penal.

Es decir, que el Ministerio Público, como institución, goza de plena autonomía para el ejercicio de la acción penal y la averiguación de los delitos en la forma determinada en la ley, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

80 *Ibíd.* P. 14

De tal forma que nadie podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia.

En referencia a lo anterior, se puede decir que, la independencia del Ministerio Público, es distinta a la de los jueces, porque aquí se trata de una condición de funcionamiento externo de la institución, que se organiza internamente, bajo los principios de unidad y de dependencia jerárquica.

h. Principio de obediencia

Por medio de este principio se obliga a obedecer las órdenes o mandatos que los jueces y tribunales dicten en el ejercicio de sus funciones por parte de los funcionarios y empleados públicos, a través de esta garantía queda claro que los jueces y magistrados son los órganos por medio de los cuales ejercita el Estado su poder soberano jurisdiccional.

La obediencia a las órdenes judiciales está contemplada en el artículo nueve, del Código Procesal Penal, el refiere que los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal.

Quiere decir, que el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, estaría frente a un ilícito penal.

i. Principio de juridicidad

Este principio, es también llamado como principio de imperatividad, tal como lo regula el Código Procesal Penal, el cual se refiere a que los tribunales y los

sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

Lo que se pretende con este principio, es tener presente que por ningún caso, se puede alterar el orden en que se debe desarrollar el proceso, ni adecuarlo a su conveniencia, mucho menos, buscar la autorización de los sujetos procesales para realizar actuaciones que más adelante deberán ser calificadas como valederas. Este principio, es el principio rector en todo el desarrollo del proceso penal.

En síntesis, por medio de este principio se regulan las conductas de las personas que intervienen en el proceso, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente a la Constitución, tratados internacionales y al Código Procesal Penal.

j. Principio de desjudicialización

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es el resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al Estado a perseguir prioritariamente los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del Derecho Penal Sustantivo, referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.⁸¹

Es por ello, que los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, facilitan el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del *iuspuniendi*, de tal manera que, la finalidad del proceso no sólo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

⁸¹ Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal, concordado y comentado, décima edición. Guatemala, Editorial: F&G editores, 2005, P. 10.

k. Principio de eficacia

El objeto de este principio es diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, puesto que, no es lo mismo un crimen, que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Algunos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos.⁸²

Debido a este principio se hace necesario fijar las siguientes prioridades: a los fiscales, darles preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves; impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan; a los jueces, resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados; esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Y, como resultado de la aplicación de la desjudicialización en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social, dándole vida al principio de eficacia.

l. Principio de celeridad

De acuerdo con Figueroa Sarti: “Este principio se puede observar en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, porque establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial para que pueda indagarlo y resolver su situación jurídica”.⁸³

82 *Ibíd.* P. 11

83 *Ibíd.* P. 13

Los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo; por lo tanto, en el artículo 268 inciso tercero del mismo cuerpo legal se establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año; y de esta forma se dará cumplimiento al principio de celeridad.

m. Principio del debido proceso

Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, pues, hasta entonces el Derecho Penal se usaba para encubrir abusos de poder. Cuando el Derecho Penal, es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio limpio, así juzgar y penar sólo es posible si el hecho que motiva el proceso observa la condición de que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la ley anterior como delito o falta, tal como lo explica Figueroa Sarti.⁸⁴

Este principio se puede definir como el derecho que tiene todo ciudadano de ser juzgado con pleno respeto de las normas, derechos y garantías que el ordenamiento jurídico le concede. Tal principio se encuentra regulado en el artículo 12 de la Constitución que también contiene el derecho de defensa, el de juez natural, publicidad y otros, pues hablar de debido proceso es poner en juego todas las garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

n. Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 12 constitucional, y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. Asimismo, el Código Procesal Penal, lo desarrolla debidamente en su artículo 20, puesto que, el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual

84 *Ibíd.* P. 16

condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con la defensa técnica debida.

Sin embargo, existe una excepción para dos casos en este principio, siendo la primera de ellas, la que aparece en la Ley contra la Narcoactividad, que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria; y la segunda excepción, en el artículo 314 del Código Procesal Penal, en el que se establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

o. Presunción de inocencia

Por este principio, el imputado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional es inocente hasta que en una sentencia firme se muestre la materialidad del hecho y la culpabilidad del mismo. Se trata de una garantía procesal de carácter objetivo, debido a que, exige actividad probatoria y valoración de prueba para ser desvirtuada.

p. Principio de *in dubio pro reo*

Este principio se trata de una garantía procesal dirigida al órgano jurisdiccional, para que absuelva sino está convencido de la responsabilidad del acusado. Debe aplicarse estrictamente en la sentencia y además con suficiente motivación. Se trata de un método de aplicación de la ley para aquellos casos en que aparece la duda insalvable para condenar.

q. Principio de *non bis in idem*

Por este principio se hace inadmisibles la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva por un mismo hecho. El desarrollo de este principio se encuentra en el artículo 17 del Código Procesal Penal, y se comprende como la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme, y de que nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho. En tal virtud, salvo

que favorezca al condenado no puede admitirse la revisión de una sentencia firme ni una acción penal.⁸⁵

De acuerdo con el análisis de cada principio que integra el Derecho Procesal Penal, se debe señalar que éstos son determinados como reglas generales que se siguen por numerosas disposiciones que establecen cánones concretos; son fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de normas generales y abstractas como las normas legislativas del Derecho Procesal.

3.4 SUJETOS PROCESALES

Como sujetos procesales se comprende a quienes fundamentan su gestión en un deber o poder que han de ejercer con apego legal, de modo que haya permisión o prohibición en las propuestas, en consecuencia, hay regulación de los actos, individuales o colectivos, para satisfacer el objeto del proceso en desarrollo normal y conseguir los fines que persigue.

En otras palabras, los sujetos procesales, son aquellos individuos que por ley o porque reclaman algún derecho se les requiere en un proceso, porque forman parte del proceso penal, dentro de los cuales la legislación señala al imputado, el defensor, el juez, el Ministerio Público, el querellante adhesivo, principalmente.

De acuerdo con Nufio Vicente, los sujetos procesales son: “Las personas que intervienen intelectualmente en el proceso, resolviendo o litigando, en razón de un interés directo. Y estos lo conforman cinco sujetos procesales, siendo estos:

- a. El órgano jurisdiccional (juez o tribunal);

85 *Ibíd.* P. 49

- b. El Ministerio Público;
- c. El imputado;
- d. El abogado defensor, y;
- e. El querellante adhesivo”.⁸⁶

Es decir, que los sujetos del proceso penal, son los que le dan vida al mismo y lo hacen dinámico; por lo tanto, juegan un papel imprescindible, ya que sin sujetos procesales no puede desarrollarse el proceso penal, con algunas excepciones, como es el caso del querellante adhesivo.

3.4.1 ÓRGANO JURISDICCIONAL

Es la persona o conjunto de personas que ejercitan una potestad pública; para el caso de Guatemala, solamente corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover lo juzgado y esto es a través de los magistrados y jueces quienes son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes ordinarias.

Cabe resaltar, que la función que desempeña la jurisdicción como potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales es de vital importancia en los sistemas penales, debido a que, por medio de ella, la ley le da la posibilidad de actuar y con exclusividad conocer procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.

En Guatemala, la ley procesal penal, se vale de la competencia que ella le otorga a los órganos jurisdiccionales, por medio del conjunto de atribuciones a

⁸⁶Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala, Editorial Sexto Estado, 2012. P. 122

jueces y tribunales para que conozcan de un asunto o actuación con exclusividad de otros.

Las disposiciones relativas a la competencia con el tiempo han sufrido reformas, y se ha dejado el conocimiento de asuntos menores a jueces también denominados menores y se ha hecho hincapié en otorgarles a los jueces de mayor jerarquía el conocimiento de delitos de naturaleza más grave.

La jerarquía de los órganos jurisdiccionales aparece en el Código Procesal Penal de la siguiente forma:

- a. Los jueces de paz;
- b. Los jueces de primera instancia;
- c. Los jueces unipersonales de sentencia;
- d. Los tribunales de sentencia;
- e. Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo;
- f. Tribunales de sentencia por procesos de mayor riesgo;
- g. Las salas de la corte de apelaciones;
- h. La Corte Suprema de Justicia; y,
- i. Los jueces de ejecución.

a. Jueces de paz

A los jueces de paz, les corresponde juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme el procedimiento específico del juicio por faltas que establece el Código Procesal Penal.

Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de los cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas.

Asimismo, les compete estar a cargo de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y del abreviado. También les corresponde conocer el procedimiento de liquidación de costas, en los procesos de su competencia. Por otro lado, deben conocer a manera de prevención en los lugares donde no hubiere Juzgado de Primera Instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión.

Practicarán las diligencias urgentes y oirán a los detenidos dentro del plazo que manda la Constitución Política de la República. También podrán autorizar, en los términos que define el artículo 308 del Código Procesal Penal, los actos de investigación solicitados por el Ministerio Público.

Otra función que sobresale, es que puede autorizar la aplicación del criterio de oportunidad en los casos que establezca la ley, así también, practicarán las diligencias para las cuales fueren comisionados por los jueces de primera instancia, siempre que éstos no tuvieren su sede en la misma circunscripción municipal.

b. Jueces de primera instancia

En cuanto a los jueces de primera instancia, tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que el Código Procesal Penal establece para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión, y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos.

Además, instruirán personalmente las diligencias que específicamente les estén señaladas por ley y estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio; asimismo, conocerán, del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

Por otro lado, los jueces de narcoactividad conocerán específicamente de los delitos relacionados con el tráfico, tenencia, producción y procesamiento de drogas, fármacos o estupefacientes y delitos conexos. Los jueces de los delitos contra el ambiente conocerán de los delitos contra el ambiente y ambos se dividen así:

b.1 Jueces de primera instancia de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, quienes tendrán a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias que les estén señaladas por el Código Procesal Penal.

b.2 Tribunales de sentencia de narcoactividad y tribunales de delitos contra el ambiente, quienes conocerán del juicio oral y pronunciarán el fallo correspondiente. Estos tribunales estarán conformados por tres jueces designados mediante sorteo realizado por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de tribunales de sentencia, tres días después de que le sea notificado el auto de apertura de juicio oral, dictado por el juez de primera instancia respectivo.

c. Jueces unipersonales de sentencia

Los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado.

e. Jueces de primera instancia penal en procesos de mayor riesgo y tribunales de sentencia en procesos de mayor riesgo

En cuanto a esta clase de jueces, el Decreto 07-2011 del Congreso de la República de Guatemala, les otorgó la exclusividad de conocer los juicios contemplados en la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.

Y, en relación a los tribunales de sentencia, integrados con tres jueces de la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva

en los procesos por delitos contemplados en el artículo tres del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, mismos que se citan a continuación:

1. Genocidio;
2. Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;
3. Desaparición forzada;
4. Tortura;
5. Asesinato;
6. Trata de personas;
7. Plagio o secuestro;
8. Parricidio;
9. Femicidio;
10. Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
11. Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad;
12. Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos;
13. Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y,
14. Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

Es preciso mencionar, que los procesos de mayor riesgo, son aquellos en los que se presentan riesgos para la seguridad de las personas que intervienen, por lo que se requieren medidas extraordinarias de seguridad para:

1. El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa; o,
2. El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad; o,

3. El resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de Juzgados y Tribunales incluyendo los aspectos de logística.

Cabe agregar, que el requerimiento para que los procesos de mayor riesgo se puedan tramitar en los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo, deberá formularse solamente por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público a la Corte Suprema de Justicia, la cual resolverá dicha solicitud por medio de la Cámara Penal.

El requerimiento para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo podrá formularse desde el inicio de la investigación hasta antes del inicio del debate oral y público. Promovido el requerimiento, la Cámara Penal citará al Ministerio Público y a las demás partes procesales a una audiencia oral que se celebrará únicamente con las partes que asistan, dentro del plazo de veinticuatro horas más el término de la distancia, si procediere.

Para tales efectos, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, notificará a todas las partes acerca de la audiencia oral por el medio más rápido posible. Inmediatamente de celebrada la audiencia oral, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia resolverá sin más trámite la cuestión planteada y remitirá los autos al juez que corresponda, notificando a las partes.

La Cámara Penal otorgará la competencia, si de conformidad a sus antecedentes, el proceso requiere de mayores medidas de seguridad y concurre uno de los delitos de mayor riesgo.

Si la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia considera que no es viable acceder al requerimiento por deficiencias en la solicitud, deberá comunicar inmediatamente al Fiscal General tales deficiencias, a efecto de que éstas puedan ser subsanadas en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

De no lograrse subsanar tales deficiencias, la Cámara Penal dictará la resolución correspondiente con la debida fundamentación. La Cámara Penal

podrá rechazar el requerimiento del Fiscal General, fundamentando dicho rechazo en que el otorgamiento de competencia provoca en el caso concreto un obstáculo o impedimento para que las partes ejerzan sus derechos en cualquier actuación o diligencia en la que tengan derecho a intervenir.

Las partes podrán apelar la decisión de la Cámara Penal dentro del término de tres días, ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Dicha apelación será resuelta inmediatamente.

e. Salas de la Corte de Apelaciones

Las salas de la Corte de Apelaciones conocerán de los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado que el Código Procesal Penal señala. Asimismo, conocerán de los recursos de apelación especial contra los fallos definitivos emitidos por los tribunales de sentencia.

f. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación que proceda contra las sentencias emitidas por las salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión.

g. Jueces de ejecución

Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione.

Tal y como puede observarse, se tiene un sistema estructurado que permite el conocimiento de determinadas atribuciones en un orden ascendente, es decir, de menor a mayor jerarquía, con lo cual se garantiza un sistema que permite el control a través de los medios de impugnación, garantizando en todo momento, el derecho de defensa.

2.4.2 MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con el artículo 251 de la Carta Magna, el Ministerio Público es definido como una institución auxiliar de la administración de pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Por otro lado, el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tiene la facultad de practicar la averiguación por los delitos que el Código Procesal Penal, le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, debe ejercer la acción penal conforme los términos que la ley penal adjetiva señala.

2.4.3 EL IMPUTADO

El Código Procesal Penal, denomina sindicado, imputado, procesado o acusado, a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Se puede observar claramente, que el Código Procesal Penal, señala sin precisar, las distintas denominaciones que usa para designarlo; generalmente el Código reserva el término imputado o sindicado para el procedimiento preparatorio, procesado, a la persona que se le ha dictado auto de procesamiento y acusado a la persona contra la que se ha planteado escrito de acusación; y como condenado, denomina a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme e impuesto una pena. Finalmente, este condenado pasa a llamarse reo cuando se encuentra cumpliendo condena en un centro de cumplimiento de penas.⁸⁷

⁸⁷ Figueroa Sarti, Manuel. Óp. Cit. P.57

También es importante mencionar, que una persona se convierte en sindicado o imputado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, momento en el cual nace el derecho de defensa.

2.4.4 EL ABOGADO DEFENSOR

Es todo profesional del Derecho, libre e independiente que defiende los derechos e intereses, tanto públicos como privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídica.

El artículo 92 del Código Procesal Penal, hace el siguiente señalamiento: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones”.

Cabe mencionar, que en Guatemala, la ley le otorga el ejercicio de defensa sólo a los abogados colegiados activos, debe de prestarse al sujeto sindicado de cometer un hecho delictivo o de participar en él a más tardar, antes de que se produzca su primera declaración, otorgándole el derecho de elegir un defensor de su confianza o el tribunal le asignará uno de oficio.

2.4.5 QUERELLANTE ADHESIVO

Es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.

Al respecto se cita lo más esencial del artículo 116 del Código Procesal Penal que hace referencia a este sujeto: “En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente Derechos Humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.(...) Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso”.

También se puede decir que, el querellante adhesivo, se constituye como parte acusadora en los delitos de acción pública, siempre y cuando el sujeto tenga la legitimación de agraviado, con el objeto de colaborar y coadyuvar con el fiscal del Ministerio Público en la investigación.

Esta figura del Derecho Procesal Penal, es muy importante, debido a que, la ley le otorga una función que en determinado momento podría convertirse en una especie de fiscalización y de colaboración con el Ministerio Público.

Existe otra clase de querellante y es el exclusivo, éste sujeto sólo tiene la atribución de actuar en el caso de los delitos de acción privada, específicamente en los delitos contra el honor (calumnia, injuria y difamación), daños, violación y revelación de secretos y estafa mediante cheque. Este tipo de delitos se tramitan ante un proceso distinto del común y es el procedimiento por delito de acción privada.

3.5 FASES DEL PROCESO PENAL

En relación a este tema, se puede precisar que, cada una de las fases del proceso penal guatemalteco, se encuentra contenida de diversas fases propias de cada una de éstas. A continuación se detalla cada una de ellas, con el objeto de tener una visión más amplia del proceso penal y sus acontecimientos.

3.5.1 FASE PREPARATORIA O DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo con César Barrientos Pellecer, esta etapa se caracteriza por ser eminentemente de investigación, en ella, el Ministerio Público, es el que tiene la vanguardia de la misma, pues debe recabar evidencias, practicar diligencias y establecer la existencia del hecho y la participación. Señala que esta etapa está controlada por el juez de primera instancia penal, quien fiscalizará el cumplimiento de las leyes procesales, de los plazos y de las garantías procesales. El juez contralor de la investigación es el único que puede ordenar aprehensiones, dictar medidas sustitutivas y medidas de coerción real (embargo, arraigo), allanamiento. Asimismo, explica que durante el procedimiento preparatorio, las partes tienen derecho a proponer diligencias y el Ministerio Público a realizarlas, debiéndose permitir la presencia de los sujetos procesales para el cumplimiento de la comunidad de las diligencias probatorias (como garantía de las partes procesales).⁸⁸

En esta fase, cuando procede de deben aplicar medidas de coerción, y, en muchos de los casos, la aplicación de prisión preventiva, está claro que debe ser la última *ratio*, por lo que se prevé un sistema de medidas sustitutivas que se deben de aplicar cuando no exista razonamiento que evidencie el peligro de fuga o la obstaculización para la averiguación de la verdad.

88 Barrientos Pellecer, César. Propuesta de reforma al Código Procesal Penal, <http://WWW.oj.gob.gt>. consultada el 19 de abril 2016.

El procedimiento preparatorio, finaliza cuando el Ministerio Público, solicita el sobreseimiento, clausura provisional o la apertura a juicio. El sobreseimiento se requiere cuando no exista ninguna condición de persecución penal en contra del imputado. La clausura, cuando no existe prueba suficiente, pero que posteriormente puede que sufra; se suspende el proceso y el sujeto obtiene su libertad en estas condiciones.

En otros casos, finaliza con la presentación de la acusación, cuando se determine por parte del Ministerio Público, que sí existen indicios que vinculan al imputado o acusado, en el hecho criminal y se considera necesario que esta situación se vincule en un juicio oral y público.

La idea estriba en determinar la existencia de un hecho, con las circunstancias de importancia para la ley penal, los partícipes del mismo y la verificación de los daños causados. Supone esa investigación el fundamento de una acusación formal o, de otro modo, el sobreseimiento, o el archivo de las actuaciones, como ya se indicó anteriormente.

Por su parte, Poroj Subbuyuj, hace el siguiente análisis: “Al darse un hecho con características de delito, se hace constar en un acto introductorio, se recibe la declaración del sindicado (a) y el juez de primera instancia, dicta auto de procesamiento y medida de coerción, se concede como máximo tres o seis meses de investigación para que el Ministerio Público recabe elementos de prueba, en ese plazo puede apersonarse al proceso el querellante adhesivo o bien pueden plantearse obstáculos a la persecución penal, esta etapa termina cuando el Ministerio Público presenta su acto conclusivo”.⁸⁹

En consecuencia, se puede definir que el proceso es preparatorio, porque sólo sirve para preparar el juicio y a su vez, el juez de primera instancia penal controla la legalidad de esa investigación.

⁸⁹PorojSubbuyuj, Oscar Alfredo. El Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala, Editorial: Magna Terra Editores, 2009, P. 12

Por tanto, en el artículo 309 del Código Procesal Penal, resumidamente, refiere que en la investigación de la verdad, el Ministerio Público, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

En ese mismo orden, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Cabe mencionar que, en esta etapa existen tres actos que son preponderantes:

- a. La forma en que el sindicado resulta a disposición del juez: por citación o, conducción por la policía o por aprehensión (in fraganti o por orden de juez competente);
- b. La audiencia de primera declaración del sindicado;
- c. El acto conclusivo de investigación del Ministerio Público.

Es decir, que cometido el hecho punible, el fiscal a cargo del caso y su equipo de escena del crimen, procesa materialmente hablando, la escena del crimen, tal procesamiento queda documentado en actas, fotos, videos, croquis y otros, se recolectan cosas (evidencia material) como: armas, casquillos, ropas, drogas, vehículos entre otros, así como documentos, lo que es embalado para iniciar correctamente la cadena de custodia.

Luego el fiscal ordena el levantamiento del cadáver y su traslado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para la necropsia. El fiscal continúa la investigación y recolecta más medios de investigación, incluyendo los de descargo que presente la defensa y los de cargo que presente el querellante adhesivo (si lo hay).⁹⁰

⁹⁰ *Ibíd.* P. 18

Cuando la investigación tiene sustento, en audiencia oral, unilateral el fiscal solicita al Juez de Primera Instancia Penal y Narcoactividad o al juez de Delitos Contra El Ambiente, la aprehensión del sindicado, medida coercitiva que el juez ordena y al efecto oficia a la Policía Nacional Civil; cuando la persona sindicada es aprehendida, la Policía Nacional Civil, lo pone a disposición del juez y entonces procede la audiencia oral de primera declaración. Al respecto, Poroj Subbuyuj, ofrece la siguiente estructura que se sigue en la primera declaración del sindicado:

- a. El fiscal le intima el hecho al sindicado, quien tiene la oportunidad de declarar sobre el mismo;
- b. Discusión sobre si debe emitirse auto de procesamiento o falta de mérito;
- c. Discusión sobre la medida de coerción a aplicar, que puede ser: prisión preventiva o medida sustitutiva;
- d. Las partes se pronuncian respecto de un plazo razonable para la investigación, y el juez fija fecha para la presentación del acto conclusivo de investigación, día y hora de la etapa intermedia para su discusión.

Llegado el momento señalado, el fiscal presenta por escrito su acto conclusivo de investigación que puede ser; acusación y solicitud de apertura a juicio; la clausura provisional del procedimiento o el sobreseimiento.⁹¹

Tal y como se mencionó al inicio del tema, se puede precisar, que dentro de la fase preparatoria, surgen otras fases que son propias de ésta, pues, se pudo observar que por medio de esta etapa, se inicia la investigación correspondiente en la que se deben recabar evidencias, practicar diligencias y establecer la existencia del hecho y la participación del sindicado.

⁹¹PorojSubbuyuj, Oscar Alfredo. Óp. Cit. P. 26

Y, para garantizar y fiscalizar el cumplimiento a las leyes procesales, en esta etapa preparatoria, se asigna a un juez de primera instancia penal, a quien se le denomina juez contralor; y, es quien controla los plazos y las garantías procesales que en derecho correspondan.

3.5.2 FASE DEL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

Esta etapa intermedia tiene su inicio cuando el fiscal del Ministerio Público presenta algunos de los actos conclusivos de la etapa de investigación, lo cual debe hacerse dentro de los tres meses posteriores de haberse procesado y dictado auto de prisión preventiva, o bien dentro de los seis meses posteriores como máximo, si se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva.

Al final de la audiencia de declaración, al decidir el juez contralor de investigación, dictar procesamiento y alguna de las medidas de coerción citados en el párrafo anterior, de una vez fija el día en que está obligado el Ministerio Público a presentar uno de los actos conclusivos de la etapa preparatoria y a la vez fija el día y la hora para la discusión en la audiencia intermedia del acto conclusivo que se haya de presentar.⁹²

De tal manera, que en ésta etapa se encuentra situado el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo indica; subjetivo es que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijaren forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados),o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegal.

En el artículo 331, de la referida norma legal, se establece que: “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el

92 *Ibíd.* P. 28

sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.

En conclusión, la etapa intermedia tiene como objetivo primordial, servir como un filtro para que todo aquello se vaya a un tribunal de sentencia sea meritorio de establecer la responsabilidad o no del acusado. La etapa intermedia, como su nombre lo indica, se encuentra entre la etapa de investigación y la etapa del desarrollo de las pruebas (debate) y sólo se centra en la discusión de elevar o no el proceso a juicio oral y público.

3.5.3 FASE DEL DEBATE

Gustavo Vivar, citado por Poroj Subbuyuj, explica que: “Esta etapa del proceso penal, tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos y argumentos fáctica y jurídicamente de la acusación, con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua, y contradictoria”.

El autor ya citado, también indica que el debate o juicio oral y público, es una etapa del proceso penal, sin embargo, a pesar de que es una sola etapa, se subdivide en varias sub-etapas, por cuestiones metodológicas las cuales son:

- a. “Etapa de preparación del debate;
- b. Desarrollo del debate o fase del debate;

- c. Deliberación y emisión de la sentencia; cada una de estas divisiones conllevan formas, diligencias, o incidencias propias”.⁹³

Es decir que, esta fase del juicio oral, inicia con la preparación del debate en la cual las partes en los términos que indica la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el plazo legal, al igual, ofrecerán las pruebas para que sean diligenciadas dentro del debate.

Asimismo, en esta fase del proceso penal, se deja preparado todo el marco jurídico que será necesario para el desarrollo del debate, por lo cual debe ser tomada de acuerdo a las prescripciones legales.

En el desarrollo del debate, o fase del debate, se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el asunto de que se trate, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, su defensor, y de las demás partes o sus representantes.

En cuanto a la deliberación y emisión de la sentencia, la ley procesal penal en el artículo 383, establece que: “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario (...)”.

Posterior, a la deliberación, emiten y pronuncian la sentencia que en derecho corresponda; cabe mencionar que, la sentencia es aquella resolución de un juez o tribunal con el cual se concluye un proceso, la cual puede ser condenatoria o absolutoria.

En relación a la sentencia el artículo 390 de la norma ya indicada, al respecto señala: “La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala. Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los

93Ibid. P. 29

que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora torne necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan solo su parte resolutive y el tribunal designará un juez relator que imponga a la audiencia, sintéticamente, de los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive”.

Es importante señalar, que el juicio oral, permite a la sociedad observar la reproducción del hecho en discusión y a formarse una deducción de la verdad histórica de los acontecimientos que se ventilan en el juicio; de este modo se concretiza la exigencia de un mejor control del ciudadano sobre los actos del juzgador.

3.5.4 FASE DE LAS IMPUGNACIONES

Al respecto, el Decreto 51-92 en el artículo 389 establece lo siguiente: “Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir automáticamente con relación al acusado”.

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o

tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.

En Guatemala, para que sean admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defectos u omisiones de forma o de fondo, el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe, o corrija, respectivamente. Es necesario indicar que, para el efecto el Código Procesal Penal, en su libro tercero, regula varios medios de impugnación que a continuación se detallan, incluso puede hacerse uso del amparo. Cada uno de estos recursos está diseñado para diferentes situaciones, o mejor dicho, para atacar distintas resoluciones.

a. Reposición

Este recurso procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó, examine nuevamente la resolución, y dicte la que corresponda.⁹⁴

Cabe agregar, que las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurridas por las partes tan solo mediante su reposición. En el debate, el recurso se interpondrá oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible.

La reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto.

94 Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, artículo 402.

b. Apelación

El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez de primera instancia, quien lo remitirá a la sala de la corte de apelaciones que corresponda. El referido recurso procede contra los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan lo siguiente:

1. “Los conflictos de competencia;
2. Los impedimentos, excusas y recusaciones;
3. Los que no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil;
4. Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado;
5. Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público;
6. Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada;
7. Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal;
8. Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso;
9. Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones;
10. Los que denieguen o restrinjan la libertad;
11. Los que fijen término al procedimiento preparatorio; y
12. Los que resuelvan excepciones y obstáculos a la persecución penal y civil;
13. Los autos en los que se declare la falta de mérito.

Son apelables con efecto suspensivo, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad”.⁹⁵

95 Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Artículo 404.

Además, es necesario enfatizar que la apelación deberá interponerse por escrito, dentro del término de tres días, con expresa indicación del motivo en que se funda, bajo sanción de inadmisibilidad, si el apelante no corrige en su memorial los defectos u omisiones en la forma establecida en el Código Procesal Penal.

Todas las apelaciones se otorgarán sin efecto suspensivo del procedimiento, salvo las de las resoluciones que por su naturaleza claramente impidan seguir conociendo del asunto por el juez de primera instancia sin que se produzca situación que sea susceptible de anulación. Excepto en los casos especiales señalados por la norma procesal, la resolución no será ejecutada hasta tanto sea resuelta por el tribunal superior.

c. Recurso de queja

Este recurso procede cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, el que se considere agraviado puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.⁹⁶

Al presentarse la queja, se requerirá el informe al juez respectivo, quien lo expedirá dentro de veinticuatro horas. El presidente pedirá también el envío de las actuaciones cuando lo considere necesario.

Seguidamente, la queja será resuelta dentro de veinticuatro horas de recibido el informe y las actuaciones, en su caso. Si el recurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. En caso contrario, se concederá el recurso y se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación.

96 Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, artículo 412

d. Apelación especial

De acuerdo con Oscar Poroj, considera lo siguiente respecto a este recurso: “Este recurso se puede definir como el medio de control jerárquico judicial, de la legalidad y justicia de la sentencia y del auto que ponga fina la acción; a la pena o a una medida de seguridad y corrección, o cuando imposibilite que ellas continúen; cuando impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena, dictados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, y en su caso, por el juez de ejecución, cuando las mismas contienen un supuesto vicio o agravio para el recurrente y éste le perjudica”.⁹⁷

Su regulación aparece en el artículo 415 del Código Procesal Penal. El mencionado recurso podrá ser interpuesto por el Ministerio Público, el querellante por adhesión, el acusado o su defensor. También podrán interponerlo, en la parte que les corresponde, el actor civil y el responsable civilmente.

e. Casación

De acuerdo con Oscar Poroj, considerada este recurso como el medio de impugnación a través del cual una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.⁹⁸

En otro sentido, el recurso de casación, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e

⁹⁷PorojSubuyuj, Oscar Alfredo. Óp. Cit. P. 54

⁹⁸ Ibíd. P. 55

inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva.

El artículo 437 de la norma ya mencionada indica que: “El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos por la sala de apelaciones que resuelvan:

1. Los recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia;
2. Los recursos de apelación especial contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia;
3. Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado;
4. Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal”.

En síntesis, éste es considerado un recurso extraordinario por medio del cual se revisan las actuaciones dictadas en segunda instancia.

f. Recurso de revisión

En base al artículo 453 del Código Procesal Penal, este recurso se emplea para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección.

De igual manera, este recurso procederá cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución de condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal

distinto al de la condena, u otra decisión sobre una medida de seguridad y corrección, esencialmente diversa de la anterior. En este sentido, la ley penal adjetiva, señala los motivos especiales de revisión:

1. La presentación, después de la sentencia, de documentos decisivos ignorados, extraviados o que no se hubieren incorporado al procedimiento;
2. La demostración de que un elemento de prueba decisivo, apreciado en la sentencia, carece de valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación;
3. Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme;
4. Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o ha sido objeto de revisión;
5. Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho o una circunstancia que agravó la pena, no existió, o que el condenado no lo cometió;
6. La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia.⁹⁹

Resulta oportuno indicar, que la revisión para ser admitida, deberá promoverse por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, con la referencia concreta de los motivos en que se funda y de las disposiciones legales aplicables. Se acompañará en el mismo momento, toda la prueba documental que se invoca o se indicará el lugar o archivo donde esté.

99 Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, artículo 455

Cuando la demostración del motivo que sustenta la revisión no surge de una sentencia judicial irrevocable, el recurrente deberá indicar todos los medios de prueba que acrediten la verdad de sus afirmaciones.

3.5.5 FASE DE EJECUCIÓN

En esta fase del proceso penal, se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurridas, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes en: el pago de multas; privación de libertad; hacer efectivas inhabilitaciones; que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte; y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso.

De acuerdo con el criterio de César Barrientos Pellecer, manifiesta que: “Es una etapa muy importante y, lastimosamente poco tratada; puesto que, esta fase tiene por objeto el control judicial del cumplimiento y ejecución de la sanción penal y del respeto a las finalidades constitucionales de la pena. Congruente con la Constitución Política de la República, en relación al cumplimiento efectivo de la previsión especial, el Código Procesal Penal establece la facultad de ejercer, durante la ejecución de la pena, el derecho de defensa de los derechos establecidos en las leyes penales, penitenciarias y reglamentos, ante un juez de ejecución”.¹⁰⁰

Para el efecto, el recluso tendrá derecho a la defensa técnica, ya sea nombrando a su elección, o designándosele uno de oficio por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Durante la ejecución, la función de la defensa se remite únicamente a asesorar al condenado cuando lo solicite, asimismo, el Ministerio Público, a través de la fiscalía de ejecución, tiene como función promover todas las

¹⁰⁰ Barrientos Pellecer, César. Propuesta de reforma al Código Procesal Penal. <http://WWW.oj.gob.gt>. consultada el 19 de abril 2016.

acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la misma.

El juez de ejecución es el responsable de controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario y a ese efecto, dispondrá las inspecciones necesarias en los designados. Para su mejor cumplimiento, podrá delegar esta función en inspectores; también, tiene la obligación de escuchar al penado sobre los problemas que enfrenta inmediatamente después de recuperar su libertad.

En resumen, el procedimiento de ejecución o procedimiento ejecutivo, es el que faculta al juez de esa competencia a verificar cómputos de la prisión impuesta; ordenar detención si el condenado está en libertad; resolver incidentes que se refieran a la libertad condicional o a la rehabilitación o los asuntos sobre la libertad anticipada.

De igual manera, debe supervisar los lugares donde se da el cumplimiento de las condenas, sea por sí o por inspectores específicamente nombrados, efectuar la conversión de la multa en prisión; comunicar las inhabilitaciones impuestas en sentencia; ordenar la libertad que proceda por conmuta o cuando haya perdón que extinga la pena; gestionar revisiones cuando deba aplicarse retroactivamente la ley más benigna.

CAPITULO IV

DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

4.1 DEFINICIÓN DE TRÁNSITO

La palabra tránsito, proviene etimológicamente del latín “*transitus*”, y alude a la acción de circular, de pasar de un sitio hacia otro, ya sea a pie o conduciendo algún vehículo, por calles u otros caminos, aunque también puede referirse a la circulación que se produce en el interior de las viviendas para desplazarse de un cuarto a otro. Quienes transitan pueden ser personas, animales o cosas, obedeciendo el desplazamiento a múltiples fines: las personas pueden transitar para trabajar, para visitar amigos o parientes, para conocer lugares, entre otras.¹⁰¹

En sentido extenso, el tránsito es el movimiento de circulación que los peatones, los pasajeros y los vehículos realizan cuando se trasladan por la vía pública. De acuerdo con la Carta Magna, la libre locomoción, es un derecho inherente a la persona, pero se debe considerar que el tránsito está reglamentado y cuando se traslada por la vía pública a pie o en un vehículo se deben respetar las reglamentaciones que lo regulan. De tal manera, que el tránsito es la libre locomoción que se efectúa por la vía pública y que es regulado por leyes y reglamentos; para el caso de Guatemala, el tránsito se encuentra normado en la Ley de Tránsito, y su Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98 del Congreso de la República.

De acuerdo con el Glosario de términos “Educación y seguridad vial” del Instituto Nacional de Transporte Terrestre de Venezuela, este término consiste en: “Acción de transitar. Sitios por donde se pasa de un lugar a otro. Se dice que la cantidad de vehículos que se trasladan de un lugar a otro. Ir de un lugar

¹⁰¹Goldstain, Mabel. Óp.Cit. P.354

a otro por vías o parajes públicos. Acción de desplazarse personas, vehículo y animales por vías públicas”.¹⁰²

4.2 DEFINICIÓN DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO

Por seguridad de tránsito equivale a seguridad vial, como la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, cuando tuviera lugar un accidente o incidente de tránsito. La seguridad se refiere a aquello que está exento de peligro, daño o riesgo. Así pues, la definición de seguridad vial es sinónimo de prevención de accidentes de tráfico. De tal manera, que la seguridad vial tiene especial cuidado con los efectos que dichos incidentes pueden tener para la vida y la salud de las personas.

Es así como por seguridad de tránsito, se entiende la suma de condiciones por las que las vías están libres de daños o riesgos causados por la movilidad de los vehículos. La seguridad vial está basada en normas y sistemas con las que se disminuyen las posibilidades de averías, choques y sus consecuencias. Su finalidad es proteger a las personas y sus bienes, mediante la eliminación o control de los factores de riesgo que permitan reducir la cantidad y severidad de los siniestros de tránsito.

En ese orden de ideas, la seguridad del tránsito no es asunto de una sola persona, sino de toda la sociedad. Es por tanto, un bien común. Seguridad vial, es la movilización, el desplazamiento libre y exento de todo daño en la vía pública. Implica prevenir posibles siniestros o accidentes de tránsito que, en su mayoría, son evitables si se toman las precauciones necesarias.

Sin embargo, es importante mencionar que existen ciertas normas reguladoras de tránsito, que junto con la responsabilidad de los usuarios de la vía, forman el tándem principal en el que se basa la seguridad vial. Tanto instituciones públicas como la Dirección General de Tránsito y asociaciones destinadas a

¹⁰²Velásquez, Magally. Glosario de términos Educación y seguridad vial. Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Venezuela. 2009. Ediciones Terra. P. 46

preservar la seguridad en la carretera, deben promover campañas y cursos sobre seguridad y educación vial, para reforzar aspectos como la precaución en la conducción, el respeto a los agentes de tráfico, la protección a ciclistas, peatones y personas con discapacidad, la prevención de accidentes o el correcto uso del vehículo.¹⁰³

4.3 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo con el glosario jurídico de Mabel Goldstain, la responsabilidad se define como: “El cumplimiento de las obligaciones o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo. La responsabilidad se utiliza también para referirse a la obligación de responder ante un hecho”.¹⁰⁴

Otro aspecto de este término es que procede del latín *responsum*, del verbo *respondere* que a su vez se forma con el prefijo *re-* (repetición, de nuevo, idea de volver a atrás) y el verbo *spondere* (prometer, obligarse, comprometerse).¹⁰⁵

Resulta oportuno resaltar, que la responsabilidad se considera una cualidad y un valor del ser humano. Se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta. En muchos casos, la responsabilidad viene dada por un cargo, un rol o una circunstancia, como un puesto de trabajo o la paternidad. En una sociedad, se espera que las personas actúen de forma responsable, ejerciendo sus derechos y desempeñando sus obligaciones como ciudadanos. En muchos casos, la responsabilidad obedece a cuestiones éticas y morales.

Se dice que una persona es responsable cuando, consciente de sus actos, sabe que éstos son la causa directa o indirecta de un hecho, por el cual es

103 Municipalidad de Guatemala. Educación Vial. http://www.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1307:seccion-educacion-vial&catid=84:educacion&Itemid=18. Consultada el 21 de abril 2016

¹⁰⁴Goldstain, Mabel. Óp.Cit. P.389

¹⁰⁵Loc. Cit.

plausible de ser imputable, y hasta deberá responder por esos actos, llegado el caso.

4.4 DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

Por responsabilidad de conductores, se entiende como el deber jurídico que tiene todo conductor de conocer y respetar, las normas jurídico penales, referidas a toda regulación legal sobre el tránsito y su comportamiento al manejar un vehículo de motor en la vía pública, y de responder por la acción u omisión realizada al infringirlas, debiendo cumplir con la reparación de los daños y sus consecuencias jurídicas.

De manera específica, el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en su artículo 157 regula este tipo penal estableciendo que: “Será sancionado con al respecto, el Decreto 45 – 2016, Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, establece la retención, suspensión y cancelación de la licencia de conducir y multas que oscilan entre los cinco a cincuenta mil quetzales.

- a. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes.
- b. Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas. En caso de reincidencia, las sanciones previstas en este artículo serán aumentadas en una tercera parte.

Si como consecuencia de la conducta irregular contenida en el numeral 1 del presente artículo, resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, la pena a imponer será de tres (3) a cinco (5) años de prisión, incluida la cancelación definitiva de la licencia de conducir en el caso del piloto del

vehículo. En el caso del propietario, persona individual o jurídica, se le cancelará la licencia de operación de transporte público por cinco (5) años; sin perjuicio de la reparación civil que con ocasión de la conducta corresponda a quien resulte víctima del hecho.

Si el hecho de tránsito fuere causado por pilotos del transporte colectivo de pasajeros o de carga, serán sancionados con el doble de las penas previstas en cualquiera de las circunstancias relacionadas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, además de la cancelación de la tarjeta de operación de vehículo por cinco (5) años. Lo anterior sin menoscabo de las acciones administrativas que para el efecto establezca la Superintendencia de Administración Tributaria.

En otro sentido, el artículo 158 del Código Penal bajo el título de responsabilidad de otras personas, el cual alude que “serán sancionados con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses, quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras: Alterando la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción, total o parcial de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía, cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos”.

Estos delitos se encuentran contenidos en la ley penal sustantiva guatemalteca y regula específicamente los ilícitos penales que vayan en contra de la seguridad del tránsito, con un carácter preventivo; esto para disminuir y evitar la comisión de otros tipos penales que pudieran resultar de la consecuencia de conducir bajo las premisas que aparecen descritas en el delito de responsabilidad de conductores, lo cual tendría como resultado una pena mayor, dependiendo del delito que resulte.

Dadas las consecuencias, el conducir con temeridad, impericia o bajo efectos de licor, puede tener como resultado un hecho de tránsito, con el que se pueden producir en los pasajeros o transeúntes lesiones leves, graves o de otro tipo; homicidio culposo, por poner un ejemplo.

En este mismo sentido, el delito de responsabilidad de conductores es denominado como un delito de peligro, y se denomina así porque pone en peligro o riesgo aquellos bienes jurídicos tutelados, como la vida, la salud, el patrimonio, entre otros.

4.5 JUICIO POR FALTAS

Es un procedimiento aplicable a aquellos hechos antijurídicos, que encuadran en la figura de las faltas, es considerado un trámite sencillo y rápido, que se resuelve mediante un juicio ante el juzgado competente, que como ya se analizó en el capítulo tres, le compete al juzgado de paz su tramitación. En este tipo de procedimientos, no es obligatoria la intervención de abogado, por lo que se puede acudir al juzgado y defender sus derechos e intereses de manera personal.

Respecto de las faltas, el Código Penal, establece una clasificación de ellas, las cuales se enumeran a continuación:

- a. Faltas contra las personas: su regulación aparece de los artículos 481 al 484;
- b. Faltas contra la propiedad: contenidas de los artículos del 485 al 488;
- c. Faltas contra las buenas costumbres: artículo 489;
- d. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones: a partir del artículo 490 al 495;
- e. Faltas contra el orden público: dichas faltas se encuentran inmersas en los artículos 496 y 497; y,
- f. Faltas contra el orden jurídico tributario: en el artículo 498.

El juicio por faltas, se puede considerar un juicio especial, que va encaminado a juzgar las faltas, así como los delitos contra la seguridad del tránsito, y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente oirá también al imputado.

Cuando este último acepta su responsabilidad sobre el hecho que se le imputa, y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada, si fuere procedente.

Ahora bien, el Código Procesal Penal, ha establecido en el artículo 489, la forma en que se debe proceder, cuando el imputado no reconoce su culpabilidad o cuando sean necesarias otras diligencias, en este caso, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, ofendido, autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes.

Por último, dentro de la misma audiencia, el juez oirá brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando.

En relación con el delito de responsabilidad de conductores, éste es sancionado con pena de multa así como de la cancelación de la licencia de conducir por un determinado tiempo, por lo que para definir la situación jurídica del infractor, se deberá dilucidar en un juicio de faltas. Por lo que hasta efectuado el pago de la multa, el individuo quedará en libertad.

CAPITULO V

INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

5.1 POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC)

De esta institución, se puede decir que: “La Policía Nacional Civil –PNC-, es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna”.¹⁰⁶

La Ley de la Policía Nacional Civil, se basa en el Decreto Número 1197 del Congreso de la República de Guatemala, emitida a los cuatro días del mes de febrero de 1997.

De acuerdo con las estadísticas del 2014 del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, revelan que cinco mil 34 conductores consignados, equivalentes al 54 por ciento de pilotos enviados a juzgado por diversas causas, sin embargo, la mayoría se encontraban en estado de ebriedad, con el consiguiente riesgo de causar accidentes y muertes.¹⁰⁷

En este sentido, los agentes de la referida entidad únicamente llevan a cabo el procedimiento de consignar el vehículo y al conductor, pero es el juez de paz penal quien impone las sanciones. De igual manera, es el juzgador quien decide, si es reincidente el piloto, y quien solicita la suspensión de la licencia; en los casos de responsabilidad de conductores, la función de la PNC, se limita únicamente a remitir a los tribunales correspondientes al conductor que es sorprendido manejando en estado de ebriedad, impericia, temeridad o

106 Ministerio de Gobernación. Breve historia de la Policía Nacional Civil. http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=162&Itemid=209 Consultada el 21 de abril 2016

107 Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Policía Nacional Civil de Guatemala. Guatemala. Estadística 2014. Pg. 12

cualquiera otra causa de las que aparecen descritas en el delito de responsabilidad de conductores.

5.2 POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO

A manera de introducción, se debe citar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra legalmente fundamentada la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, donde preceptúa: “Las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía, de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde”.

Asimismo, el Código Municipal señala que le compete al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; la creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.

Es evidente entonces, que en muchos de los casos, le compete a la autoridad de tránsito, es decir, a la Policía Municipal de Tránsito (que en la mayoría de poblaciones ya se encuentra implementada) velar por la seguridad pública, y cuando se encuentre frente a casos en los que los conductores se encuentren conduciendo un vehículo de motor bajo los efectos de licor, drogas tóxicas o estupefacientes; o, en su caso, condujere con temeridad o impericia, de forma imprudente o negligente, o pusiere en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad física o inclusive sus bienes, deberá actuar conforme la ley.

Es decir, en cualquiera de los casos antes descritos, le compete a la Policía Municipal de Tránsito, conducir a la oficina de Policía Nacional Civil más cercana al conductor, al vehículo y la licencia y/o tarjeta de circulación para que ésta lo traslade a conocimiento del organismo jurisdiccional correspondiente.

Otro aspecto a considerar, es lo que señala el artículo 43 de la Ley de Tránsito, al establecer que la autoridad de tránsito retendrá la licencia de conducir en los casos en que el conductor se encuentre ebrio o bajo efectos de alcohol, drogas o estupefacientes que limiten sus capacidades físicas y mentales, así como cuando el piloto no posea los documentos del vehículo o carezca de la tarjeta de circulación, cuando haya producido lesiones a terceros o daños al automóvil.

Como se puede observar, la autoridad de tránsito, está limitada a imponer sanciones de tipo administrativo, pero, cuando la persona comete un delito, su competencia se restringe, y debe abocarse a otras entidades, de tal forma que, queda claro que en los casos de responsabilidad de conductores, debe dirigirse a la persona o personas a la Policía Nacional Civil, para luego trasladarlo o trasladarlos al juzgado de paz, y será allí donde se esclarecerá su situación jurídica.

CAPITULO VI

PRINCIPALES CAUSAS QUE GENERAN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

6.1 DEFINICIÓN DE CAUSA

Para Ossorio, el término “causa”, tiene diferentes acepciones, sin embargo, para cuestiones del presente estudio, se hace alusión a la parte conducente de la subsecuente cita: “(...) posiblemente con mejor propiedad, el propósito o razón que motivó a cada una de las partes a celebrar el contrato”.¹⁰⁸

En su uso más habitual, es aquello que se considera como el fundamento o el origen de algo, de acuerdo con el diccionario virtual “Definición. De”, el cual también, indica que causa también puede ser la razón o el motivo para obrar.¹⁰⁹

De acuerdo con las definiciones anteriores, se entiende este vocablo como aquello que da motivo a algo, o bien, se puede concebir como las razones que provocan un acontecimiento.

6.2 DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDAD

Resulta oportuno citar a Manuel Ossorio, quien respecto al tema, ofrece dos definiciones, en primer lugar cita a la Real Academia de la Lengua Española, y posteriormente ofrece una definición jurídica, así: “Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. Considerada esa definición desde un punto de vista jurídico, incurre, a juicio de no pocos autores, en el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio de que en la obligación se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda

¹⁰⁸Ossorio, Manuel. Óp. Cit. Pg. 154

¹⁰⁹Definición.De. Word press. <http://definicion.de/causa/>. 2008. Consultada el 21 de abril del 2016.

considerada como deber, y por otra, la responsabilidad. La primera lleva en sí misma una relación jurídica válida, aun cuando pueda no ser exigible coactivamente, mientras que la segunda representa la posibilidad de exigir al deudor el cumplimiento de su obligación. Por eso se ha dicho que la responsabilidad constituye un elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber”.¹¹⁰

Dicho en otras palabras, la responsabilidad puede ser tomada como una obligación de tipo moral que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico. La responsabilidad, es también, la obligación de reparar un error y compensar los males ocasionados cuando la situación lo amerita.

6.3 RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

En términos generales, se puede decir que la responsabilidad penal, se concibe como la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; y generalmente punible.

Quiere decir, que producen responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas que lesionen o generen un riesgo de lesión a un bien jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico, como puede ser la vida, integridad física, libertad, honor, orden público, y todos aquellos bienes jurídicos protegidos en la ley regulados como delito o falta; lo cual dará como resultado, responsabilidad penal. Precisando de una vez, la responsabilidad penal se concreta en la imposición de una pena, que bien puede ser:

110Ossorio, Manuel. Óp. Cit. Pg. 850

- a. La privación de la libertad, que en este caso hace referencia a la prisión;
- b. Pena de multa, la cual consiste en una pena pecuniaria.
- c. Privación de otros derechos, como puede ser la limitación de portar armas, el derecho a residir en un lugar determinado, el derecho a conducir vehículos a motor mediante la cancelación de la licencia de conducir.

En el último ejemplo (cancelación de la licencia de conducir), tal limitación, se produce por la comisión del delito de responsabilidad de conductores, el que aparece contemplado en el artículo 157 del Código Penal; en cuanto al tiempo que se suspende o cancela la licencia de conducir, queda a discreción del juzgador, así como de la pena de multa que va desde cincuenta a un mil quetzales. A este tipo de penas, también se les conoce como penas mixtas, por el hecho de que se sanciona con multa y se produce la cancelación de licencia de conducir.

6.4 ANÁLISIS SOBRE LAS PRINCIPALES CAUSAS DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES

Al hacer referencia a las causas que provocan este tipo de delito, se deben enumerar las contenidas en el artículo 157 del Código Penal, en primer término debe quedar en claro que incurre en este delito quien conduzca un vehículo de motor, en segundo lugar, se debe establecer bajo qué circunstancias, así:

- a. Bajo la influencia de bebidas alcohólicas
- b. Bajo la influencia de bebidas fermentadas
- c. Consumo de fármacos
- d. Consumo de drogas tóxicas

- e. Bajo el consumo de estupefacientes
- f. Quien condujere con temeridad
- g. Quien condujere con impericia
- h. Quien condujere con imprudencia
- i. Quien condujere con negligencia

Las últimas cuatro causales, aparecen descritas en el segundo numeral del artículo en referencia, y también señala que añadido a éstas, también se pone en riesgo la vida de las personas, sus bienes, o se causa intranquilidad o zozobra públicas.

Con anterioridad se citó la estadística brindada por el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil del año 2014, donde se estableció que cinco mil 34 conductores consignados, equivalentes al 54 por ciento de pilotos fueron enviados al juzgado por diversas causas, sin embargo, la mayoría se encontraba en estado de ebriedad, con el consiguiente riesgo de causar accidentes y muertes. Mientras que en el año 2015, a nivel nacional, se observó una baja en el número de casos, con un 51 por ciento.¹¹¹

Actualmente, se busca reformar el Reglamento de Tránsito para inhabilitar de por vida la licencia a los conductores en estado de ebriedad y otro tipo de sanciones severas, debido al aumento de accidentes viales con resultados trágicos y la debilidad del sistema de justicia para actuar correctamente en este tipo de casos.

Aunque en el delito de responsabilidad de conductores, únicamente se pone en riesgo la vida o bienes de las personas, se considera la importancia de que las sanciones sean más severas, para evitar que los conductores continúen manejando en ese estado y el hecho pase a mayores resultados, pues también existe un alto número de accidentes de tránsito donde los conductores se encontraban bajo los efectos del licor.

111 Departamento de Tránsito. Óp. Cit. Pg. 12

Sin embargo, para tener más claras las principales causas del delito de responsabilidad de conductores, es importante analizar los resultados obtenidos en el trabajo de campo ejecutado para la presente tesis.

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

7.1 ENTREVISTAS REALIZADAS A NOTARIOS Y OPERADORES DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE MALACATÁN DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

a. Entrevista realizada a Verónica Bautista, con fecha 15 de enero del 2016.

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Es el procedimiento específico regulado en el Código Procesal Penal referente al juicio de faltas.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

Los supuestos del tipo penal son conducir un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólica, drogas o estupefacientes. En algunos casos, por imprudencia, impericia o negligencia.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en estos hechos?

Generalmente los sujetos activos de este delito, son los que conducen vehículos de tipo particular.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

La consecuencia jurídica es la pena que se impone, que en este caso es la multa que fija el juez, y la privación de la licencia de conducir, por el plazo fijado en la ley.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Siendo que la mayoría de delitos de este tipo se comete por conductores bajo influencia de bebidas alcohólicas, la acción ideal sería la concientización a la población de los riesgos que apareja este actuar delictivo.

Además del hecho mismo que al ser el delito de responsabilidad de conductores, un delito de riesgo, la pena regulada actualmente para este delito ya no es adecuada para nuestra realidad, pues la pena debería ser mucho mayor.

b. Entrevista realizada a Ángel Ernesto Reyes Bautista, con fecha 15 de enero del 2016

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

El policía nacional civil, debe conducirlo al Juzgado de Paz del ramo Penal correspondiente, y ahí será escuchado y su situación jurídica se solventará mediante un juicio de faltas.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

Que conducen vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, y también conducen con imprudencia.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

En la mayoría de los casos son pilotos de transporte colectivo.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

El pago de multa y la privación de licencia de conducir de tres meses a tres años, según lo que fije el juez.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Crear escuelas para la correcta educación vial, y que los policías de tránsito realicen más retenes para determinar el estado en que manejan las personas.

c. Entrevista realizada a Rocío Navarro Escobar, realizada el 15 de enero del 2016

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Escuchar al sindicado y si se reconoce culpable, el juez de paz dictará la sentencia, imponiéndole la multa correspondiente, así como la inhabilitación de la licencia de conducir, por un determinado tiempo.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

Principalmente, el alcoholismo, la impericia y la imprudencia.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Pilotos de transporte colectivo.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

La multa, la suspensión de licencia de conducir y la recolección de huellas dactilares.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Prevenirlos para que se abstengan de consumir alcohol, mientras manejan y así evitar accidentes.

d. Entrevista realizada a Azucena Roblero González, realizada el 18 de enero del 2016

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Debe de seguirse lo que para el efecto, establece el artículo 264 del Código Procesal Penal, tomando en consideración las circunstancias en que ocurrió el hecho.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

Uno de los factores, es la falta de respeto a la Ley de Tránsito, así como la falta de experiencia al conducir, pues, obtienen la licencia de conducir por medios que dejan en duda su credibilidad.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Pilotos de transporte colectivo y particular.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

Comiso del vehículo, la imposición de la multa y la suspensión de licencia de conducir.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Velar por el cumplimiento de los requisitos para conducir vehículo. Educación vial para peatones y pilotos. Prevenirlos en el consumo de bebidas alcohólicas.

e. Entrevista realizada a Erick Escobar, realizada el 18 de enero del 2016

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Se resuelve la situación jurídica del sindicado, mediante el juicio de faltas, donde se escucha al sindicado y el juez de paz penal, resuelve, imponiéndole la multa respectiva, así como la inhabilitación de la licencia de conducir, por el tiempo que considere prudente.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

Estado de embriaguez, principalmente, y otras veces por impericia e imprudencia.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Pilotos de transporte colectivo y particular.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

La multa, que va de Q.50.00 a Q.1,000.00 y la suspensión de licencia de conducir que puede ser hasta por tres años.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Que los conductores se abstengan de consumir bebidas alcohólicas mientras manejan y que cuenten con su licencia de conducir respectiva.

f. Entrevista realizada a Fernando José Castillo, realizada el 18 de enero del 2016

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

En primer lugar, se debe determinar la causa por la que fue detenido, se le debe escuchar y cuando acepta su culpabilidad, el juez procederá a resolver, de conformidad con lo que preceptúa el Código Procesal Penal.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

El alto consumo de bebidas alcohólicas, otras veces por drogas y otra causa es por impericia e imprudencia.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Pilotos que conducen vehículo particular.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

Que se le impone una multa, que queda a discreción del juez, y se le suspende la licencia de conducir que puede ser hasta por tres años.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Dar a conocer las consecuencias en que incurrirá la persona que conduzca bajo efectos de licor, estupefacientes o alguna droga, y que muchas veces esa imprudencia o negligencia, puede provocar resultados mortales.

g. Entrevista realizada a María José López Mota, realizada el 19 de enero del 2016

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

En primer lugar, se debe determinar la causa por la que fue detenido, se le debe escuchar y cuando acepta su culpabilidad, el juez procederá a resolver, de conformidad con lo que preceptúa el Código Procesal Penal.

2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?

El alto consumo de bebidas alcohólicas, drogas, muchas veces conducen sin la experiencia debida, otras veces, conducen con temeridad, y a exceso de velocidad.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Transporte colectivo.

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?

La imposición de la pena pecuniaria, así como de la privación de licencia de conducir.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Que la policía con cierta frecuencia se dedique a verificar las licencias de conducir y que se encuentren vigentes.

7.2 ENTREVISTAS REALIZADAS A CONDUCTORES

a. Entrevista realizada a Yaneth Maldonado, realizada el 20 de enero del 2016

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

Sí.

¿Puede describir el delito? Consiste en que una persona conduce bajo efectos de licor.

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

No.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Considero que deben imponer multas más elevadas, para que las personas se abstengan de conducir bajo efectos de licor o drogas, y también que no se arriesguen a manejar sino portan licencia de conducir.

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?

Me parece que la sanción es un poco baja, cuando el delito ocurre con mucha frecuencia de manera irresponsable por los conductores jóvenes especialmente.

b. Entrevista realizada a Víctor López, realizada el 20 de enero del 2016

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

Sí.

¿Puede describir el delito? El delito se comete cuando una persona conduce bajo efectos de licor, por negligencia o también por falta de experiencia.

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

No.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Que la Policía de Tránsito y la Policía Nacional Civil, realicen constantes puestos de control, para verificar el estado en que manejan las personas, en especial, los fines de semana que es cuando más ocurren accidentes de tránsito.

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?

Sería cuestión de analizar si es conveniente aumentar la pena de multa, porque generalmente este delito se comete casi todos los días.

c. Entrevista realizada a Israel de León, realizada el 20 de enero del 2016

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

No.

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

No.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Se debe de examinar la forma en que adquirieron la licencia de conducir, y fomentar que se debe evitar el consumo de alcohol si van a conducir.

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?

A mi criterio, este delito se debe sancionar con mayor severidad para evitar que ocurran mayores consecuencias.

d. Entrevista realizada a Ariel de León, realizada el 21 de enero del 2016

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

Sí.

¿Puede describir el delito? Cuando una persona conduce un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas, también cuando conduce con temeridad, imprudencia, y se pone en riesgo la vida de las personas.

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

No.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Se debe imponer una sanción más severa, y divulgarla a la población, para evitar que se siga conduciendo en estado etílico. Y ante todo, se debe manejar con precaución.

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?

Creo que debería haber una sanción mayor, para evitar que más personas sigan infringiendo la ley.

e. Entrevista realizada a Justo Monzón Salic, realizada el 22 de enero del 2016

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

Sí.

¿Puede describir el delito? Se refiere a aquellas personas que manejan en estado de ebriedad, y atropellan a alguna persona o provocan un accidente contra otro vehículo.

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

No.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Ser responsable al conducir, y portar la licencia respectiva, asimismo, que las autoridades respectivas promuevan el no beber licor cuando se conduce.

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?

Mi opinión es que, este delito tal vez podría reducirse si tuviera una sanción mayor, pues, como se puede observar, muchos jóvenes conducen irresponsablemente y ocurren accidentes.

f. Entrevista realizada a Francisco Ernesto Ramos Paíz, realizada el 22 de enero del 2016

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

Sí.

¿Puede describir el delito? Este delito consiste en aquellos casos, en los que las personas conducen bajo estado etílico o de drogas.

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

No.

3. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Es importante hacerles conciencia a las personas para que comprendan que manejar bajo efectos de licor implica muchos riesgos, pues pueden perder la vida en algún accidente o incluso pueden provocar que otras personas pierdan la vida.

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?

Me parece que si la sanción fuera más severa, se podrían evitar mayores consecuencias, y que las personas no conduzcan ebrias.

7.3 ENTREVISTAS PARA POLICÍAS DE TRÁNSITO

a. Entrevista realizada a Gabriel Agustín Velásquez, el uno de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

Por falta de responsabilidad por parte de los conductores, algunos conducen sin que tengan licencia de conducir, pero generalmente porque han consumido alcohol.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Masculino

¿Cuál es la causa?

Porque conducen bajo los efectos del licor; en el caso de los pilotos de transporte colectivo, por falta de experiencia, y aun así son contratados.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en estos hechos?

Los pilotos de transporte colectivo y particular.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Llevamos a la persona a la estación de Policía Nacional Civil más cercana, para que lo lleven al Juzgado de Paz Penal, y sea escuchado y el juez es el encargado de resolver la situación jurídica del detenido.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Se debe promover la responsabilidad por parte de los conductores para evitar

accidentes.

b. Entrevista realizada a Lidia Beatriz Chilel Pérez, el uno de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

Por consumo de alcohol y de drogas. Y en otros casos, porque conducen sin siquiera haber sacado su licencia de manejo, y otros que conducen sin tener mucha experiencia y ponen en riesgo a sus pasajeros.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Masculino

¿Cuál es la causa?

Por conducir bajo efectos de licor.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Los pilotos de transporte colectivo.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Consignación del vehículo, documentos, entre ellos, la tarjeta de circulación, o fotocopia autenticada y la licencia de conducir, y se remite a la Policía Nacional Civil para que lo trasladen al Juzgado de Paz correspondiente.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Promover el respeto a la vida, para que las personas eviten manejar bajo

efectos de licor y no pongan en riesgo su vida y la de otros.

c. Entrevista realizada a Joel Arana Bocanegra, el dos de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

Porque los conductores consumen licor y en ocasiones drogas, y se arriesgan a manejar en ese estado, esto ocurre con mucha frecuencia los fines de semana, porque es cuando salen a fiestas, discotecas y otros lugares, donde se expende licor.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Masculino

¿Cuál es la causa?

No toman precaución al momento de conducir un vehículo, ni piensan en las consecuencias.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Los conductores jóvenes de vehículo tipo particular.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Se consigna el vehículo, la tarjeta de circulación y la licencia de conducir, y se remite al Juzgado de Paz competente.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Dando a conocer las normas legales, y promover que conduzca en estado sobrio.

d. Entrevista realizada a José Mendizábal, el dos de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

Se podría decir que la principal es el consumo inmoderado de licor, generalmente son los jóvenes quienes conducen en ese estado.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Masculino, como ya dije, los jóvenes.

¿Cuál es la causa?

Podría ser porque en Guatemala, la mayoría de consumidores de licor son los varones, aunque actualmente también las mujeres ingieren licor, pero evitan conducir en ese estado.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Los pilotos de transporte colectivo.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Se procede a consignar el vehículo, los documentos respectivos, y lo más pronto se remite a la Policía Nacional Civil para que lo trasladen al Juzgado de Paz correspondiente, y ahí se determine su situación jurídica.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Me parece que tanto la Policía de Tránsito como la Policía Nacional Civil, debemos buscar maneras para llevar el mensaje a los conductores, para que se abstengan de conducir sino tienen los conocimientos; así también, que no lo hagan si han bebido alcohol.

e. Entrevista realizada a Eddy Noriega, el dos de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

De acuerdo a lo que he visto, es por el excesivo consumo de alcohol, y algunos que no tienen experiencia en conducir, lo cual puede provocar accidentes.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Es el masculino, en el caso de las mujeres, ellas generalmente conducen con sus documentos en orden, otras si conducen aun no teniendo experiencia.

¿Cuál es la causa?

Podría decir que se debe a que consumen altos grados de licor, y las mujeres cuando han sido detenidas, no es por licor, sino por falta de experiencia.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Los que conducen vehículo particular, en mi experiencia.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Consignamos el vehículo junto con los documentos del mismo, así como el documento personal de identificación del sujeto, y se lleva a la Policía Nacional Civil para que sea trasladado al Juzgado de Paz competente.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Se debe dar a conocer que cuando se conduce bajo efectos de licor o alguna droga, o también cuando conducen con negligencia o impericia, se está frente a un hecho ilícito, y tal vez así se podría reducir el número de casos.

f. Entrevista realizada a Onésimo Arsenio López, el cuatro de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

Hasta donde hemos reportado, la principal causa es porque el sujeto está ebrio.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Es el masculino.

¿Cuál es la causa?

Porque creen que pueden dominar el volante aún bajo la influencia del licor, pero cuando hacemos el alto al piloto, inmediatamente nos damos cuenta que no está en condiciones de seguir manejando.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Generalmente son los de vehículo particular.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Consignación al Juzgado de Paz, adjuntando los documentos del vehículo, así como la licencia de conducir y el documento personal de identificación del conductor.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Educar a todos los conductores con relación a normas de tránsito para minimizar este delito, así como los hechos de tránsito, pues evitarlos es muy complejo.

g. Entrevista realizada a Edison López, el cuatro de febrero del 2016

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?

Se produce este delito, por el consumo inmoderado de alcohol, drogas o algunas otras sustancias que no permiten conducir con diligencia.

2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

Masculino.

¿Cuál es la causa?

Son quienes más ingieren bebidas alcohólicas o fermentadas.

3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en este hecho?

Los de vehículo particular y los del transporte colectivo.

4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?

Luego de verificar el estado de la persona que se encuentra bajo efectos de licor, o cuando es por falta de experiencia en algunos casos, procedemos a consignar el vehículo, la tarjeta de circulación y el documento personal de identificación, es trasladada a las autoridades judiciales de paz.

5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?

Se debe concientizar a la población para que sean responsables al conducir, dar a conocer que el delito de responsabilidad de conductores es penado con multa, pero que también conducir bajo efectos de licor o alguna droga, pone en riesgo a los peatones o se pueden ocasionar accidentes de tránsito.

7.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS A NOTARIOS Y OPERADORES DEL JUZGADO DE PAZ; CONDUCTORES Y POLICÍAS DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MALACATÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

De acuerdo con el análisis realizado en la presentación de resultados del trabajo de campo de la investigación denominada “CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”, que se realizó en el municipio de Malacatán, San Marcos, que tuvo como objetivo general determinar las principales causas del delito de responsabilidad de conductores; seguidamente se procede a la discusión de resultados, de los principales hallazgos, de acuerdo a la formulación de las preguntas realizadas a las unidades de análisis.

Con respecto, a la interrogante, ¿cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?, las principales respuestas son por conducir un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, y en algunos casos, por imprudencia, impericia o negligencia. Uno de los factores, es la falta de respeto a la Ley de Tránsito, así como la falta de experiencia al conducir, pues, obtienen la licencia de conducir por medios que dejan en duda su credibilidad.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que la mayoría de encuestados coincidió que el factor principal que incide en el delito de responsabilidad de conductores, es el consumo immoderado de alcohol que hace que la persona que conduce un vehículo, pierda sus facultades volitivas, mentales o físicas, provocando por lo consiguiente algún tipo de accidente.

En ese mismo orden, al cuestionar a los encuestados sobre, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?, las respuestas mayoritarias fueron sobre la imposición de una multa, que queda a discreción del juez, y la suspensión de la licencia de conducir. Vale la pena mencionar, que el Decreto 45-2016, Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, que entró en vigencia el 27 de octubre del 2016 y vigente desde el 4 de noviembre, adiciona el artículo 40 bis, a la Ley de tránsito, que establece la retención o suspensión de la licencia de conducir a las personas que conduzcan un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, de uno a dos años de prisión y multas de cinco mil a veinticinco mil quetzales.

En el caso del conductor de transporte colectivo, la retención o suspensión de la licencia de conducir que se conduzca en un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, de dos a cuatro años de prisión y multas de diez mil a cincuenta mil quetzales. En ambos casos, por reincidencia se procederá al doble de la sanción estipulada.

Por otro lado, el Decreto en mención, reforma el artículo 41 de la Ley de tránsito, que establece que el Departamento de Tránsito procederá a la cancelación de la licencia de conducir, hasta por un periodo de diez años en los siguientes casos: Por orden de Juez competente en hechos de tránsito (accidente de cualquier naturaleza) en los que se haya demostrado que las personas involucradas se encuentran bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales según las leyes específicas.

De igual manera, el Decreto 45-2016, reforma el artículo 150 del Código Penal, el cual quedó así: “Quien causare lesiones por culpa, aun cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, será sancionado con prisión de tres meses a dos años. Si el delito fuere ejecutado al conducir vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes o estado de ebriedad, que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además de una multa de 5 mil a 25 mil quetzales, suspensión de licencia de conducir de 6 meses a 2 años. Si el delito fuere causado por pilotos de transporte colectivo o de carga, en cualquiera de las circunstancias relacionadas en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de tres a cinco años y cancelación de la licencia de conducir de 6 meses a 3 años o por el tiempo que dure la condena”.

Así también se reforma el artículo 157 del Código Penal, de la siguiente forma: “Serán sancionados con multa de 5 a 25 mil quetzales y cancelación de licencia de conducir de 3 meses a 5 años a: Quien condujere un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, tóxicas o estupefacientes. Quien condujere un vehículo motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes o causando intranquilidad o zozobra públicas, o no poseyere o portare la respectiva licencia de conducir, bajo las condiciones pertinentes al tipo de vehículo que

conduce. Si como consecuencia de la conducta irregular contenida en el numeral 1 anterior, resultare lesión o daño, cualquiera que sea su gravedad, la pena a imponer será de tres a cinco años de prisión, incluida la cancelación definitiva de la licencia de conducir en el caso del piloto del vehículo. En el caso del propietario, persona individual o jurídica, se le cancelará la licencia de operación de transporte público por cinco años, sin perjuicio de la reparación civil que con ocasión de la condena corresponda a quien resulte víctima del hecho. Si el hecho de tránsito fuere causado por pilotos del transporte colectivo de pasajeros o de carga, serán sancionados con el doble de la pena prevista, además de la cancelación de la tarjeta de operación de vehículo por cinco años.

De acuerdo con lo que el Decreto 45-2016 establece, en la actualidad las sanciones son más drásticas, por lo cual se espera que exista una disminución del delito de responsabilidad de conductores.

Prosiguiendo con las interrogantes realizadas a los encuestados, al cuestionarlos sobre, ¿qué acciones se pueden tomar para evitar este delito?, las respuestas mayoritarias indican que debe darse a conocer las consecuencias en que incurrirá la persona que conduzca bajo efectos de licor, estupefacientes o alguna droga, y que muchas veces esa imprudencia o negligencia, puede provocar resultados mortales. Que la Policía de Tránsito y la Policía Nacional Civil, realicen constantes puestos de control, para verificar el estado en que manejan las personas, en especial, los fines de semana que es cuando más ocurren accidentes de tránsito. Se debe imponer una sanción más severa, y divulgarla a la población, para evitar que se siga conduciendo en estado etílico; y ante todo, se debe manejar con precaución.

Al respecto, se puede mencionar que con la Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, las sanciones son más drásticas, por lo que es importante su divulgación para que sea del conocimiento de la población, pero especialmente de los conductores de vehículos para evitar que incurran en el delito de responsabilidad de conductores.

En cuanto, al género que incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores, las respuestas fueron las siguientes: El masculino, puesto que, en el caso de las mujeres, generalmente conducen con sus documentos en orden. Los hombres, porque consumen altos grados de licor, y las mujeres cuando han sido detenidas, no es por licor, sino por falta de experiencia.

Con relación al vehículo, el tipo de conductores son los que tienen recurrencia en estos hechos, son los pilotos de transporte colectivo, y en menor cantidad los de vehículos particulares, pero especialmente los que son conducidos por jóvenes.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los resultados obtenidos en el trabajo de campo, se pudo determinar que la principal causa del delito de responsabilidad de conductores, es porque los pilotos conducen bajo efectos de licor, mientras que la subsiguiente, es la impericia.
2. Se evidenció que las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores, son la retención, suspensión y cancelación de la licencia de conducir y multas que oscilan entre los cinco a 50 mil quetzales.
3. Se comprobó que quienes cometen el delito de responsabilidad de conductores, en primer lugar son los pilotos del transporte colectivo, y por otro lado, están los pilotos de vehículo particular.
4. Con el trabajo de campo realizado, se demostró que quienes incurren con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores son los varones, y generalmente los jóvenes, en días festivos.
5. El trabajo de campo, permitió evidenciar que los factores que inciden en esta clase de delito, es la falta de responsabilidad de los conductores, al consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, de manera excesiva, con lo cual ponen en riesgo su vida y la de los pasajeros.

RECOMENDACIONES

1. Siendo que la principal causa del delito de responsabilidad de conductores es el consumo de licor, se deben tomar medidas para prevenir a los pilotos acerca de los riesgos que conlleva su consumo, y que se tenga mayor concientización al respecto.
2. Se debe tener un estricto control en el transporte colectivo, para evitar que los pilotos conduzcan bajo efectos de licor, drogas o estupefacientes, y no se ponga en riesgo la vida de los pasajeros.
3. El personal que se contrate para el transporte colectivo, debe ser el idóneo para evitar que el número de delitos de responsabilidad de conductores vaya en aumento, asimismo, se deben dar a conocer las consecuencias jurídicas del delito.
4. Se recomienda a las autoridades respectivas, la promoción de Decreto 45-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, puesto que las sanciones que contempla, son de mayor severidad, y por lo consiguiente, puede ser un disuasivo para evitar incurrir en el delito de responsabilidad de conductores.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

Alvares Mancilla, Erik Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala, 2010.

Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. México, Editorial: Porrúa S.A., 1988.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. España, Editorial: Bosh S.A., 1971.

De León Velasco y de Mata Vela. Teoría del Delito, Guatemala, Editorial: Fénix, 2000.

Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil. Estadística 2014. Policía Nacional Civil de Guatemala. Guatemala. 2015.

Figuroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal, concordado y comentado, décima edición. Guatemala, Editorial: F&G editores, 2005.

Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal guatemalteco. México, Editorial: Porrúa, 1957.

Girón Palles, José Gustavo. Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal. Guatemala, Editorial: Fénix, 1999.

Goldstein, Mabel. Diccionario jurídico consultor Magno. Argentina, Editorial D'vinini, S.A. 2010.

Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal. Perú, Editorial Eddili, 1987.

Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito Argentina, Editorial: Losada, 1956.

Mair, Julio. Derecho Procesal Penal, tomo I, fundamentos 2da. Edición. Argentina, Editores del Puerto S.R.L. 1996.

Muir Puig, Santiago. Derecho Penal, Parte General. España, Editorial Reppertor, 2011.

Muñoz Conde, Francisco. Introducción al Derecho Penal. España, Editorial: Bosch, S.A.,

Nufio Vicente, Jorge Luis. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Guatemala, Editorial Sexto Estado, 2012.

Palacios Mota, Jorge Alfonso. Apuntes del Derecho Penal. Guatemala, S/E, 2001.

PorojSubuyuj, Oscar Alfredo. El Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala, Editorial: Magna Terra Editores, 2009.

Rodríguez, Alejandro, Módulo Instruccional de Derecho Procesal Penal I. Argentina, S/E 2207.

Santos, Azuela Héctor, Nociones del Derecho Positivo. México, Editorial Pearson Educación, 2002.

Tijerino Pacheco, María. Acciones Procesales. Costa Rica, S/E. 2006.

Valenzuela O, Wilfredo. El nuevo proceso penal. Guatemala, S/E 2004.

Velásquez, Magally. Glosario de Glosario de términos Educación y seguridad vial. Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Venezuela., Ediciones Terra, 2009.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal Parte General. Argentina, S/E, 1986.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1985.

Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal.

Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal.

Decreto número 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial.

PÁGINAS WEB

Barrientos Pellecer, César. Propuesta de reforma al Código Procesal Penal, <http://WWW.oj.gob.gt>.

Definición. De. Word press. <http://definicion.de/causa/>. 2008.

Flores Cano, Hugo. Definición ABC [http://www.definicionabc.com/general/pena-de-muerte .php](http://www.definicionabc.com/general/pena-de-muerte.php).

Municipalidad metropolitana.
http://www.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1307:seccion-educacion-vial&catid=84:educacion&Itemid=18

Ministerio de Gobernación. Breve historia de la Policía Nacional Civil. http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=162&Itemid=209

Real Academia Española 2016. Diccionario de la Real Academia Española. <http://dle.rae.es/>

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA PARA NOTARIOS Y OPERADORES DEL JUZGADO DE PAZ

OBJETO DE ESTUDIO: “CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”.

Nombre del entrevistado: _____

Fecha de la Entrevista: _____

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?
2. ¿Cuáles son los factores que inciden en el delito de responsabilidad de conductores?
3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en hechos de tránsito?
4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan del delito de responsabilidad de conductores?
5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar estos delitos?



GUÍA DE ENTREVISTA PARA CONDUCTORES

OBJETO DE ESTUDIO: “CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”.

Nombre del entrevistado: _____

Fecha de la Entrevista: _____

1. ¿Sabe qué es el delito de responsabilidad de conductores?

SÍ _____ NO _____

¿Puede describir el delito? (preguntar sólo en caso si respondió de forma afirmativa)

2. ¿Ha sido detenido por el delito de responsabilidad de conductores?

SÍ _____ NO _____

¿Cuál fue la causa? (Preguntar sólo en caso si la respuesta fue afirmativa)

3. ¿Cuál fue la sanción que le impusieron? (Preguntar sólo en caso si la respuesta fue afirmativa)

4. ¿Qué opinión le merece que este delito sea sancionado con multa y suspensión de licencia de conducir?



**GUÍA DE ENTREVISTA PARA POLICÍAS DE TRÁNSITO Y POLICÍAS
NACIONALES CIVILES**

**OBJETO DE ESTUDIO: “CAUSAS PRINCIPALES DEL DELITO DE
RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES”.**

Nombre del entrevistado: _____

Fecha de la Entrevista: _____

1. ¿Cuáles son las principales causas por las que se comete el delito de responsabilidad de conductores?
2. ¿Qué género incurre con mayor frecuencia en el delito de responsabilidad de conductores?

¿Cuál es la causa?
3. ¿Con relación al vehículo, qué tipo de conductores son los que tienen recurrencia en hechos de tránsito?
4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en el delito de responsabilidad de conductores?
5. ¿Qué acciones se pueden tomar para evitar los delitos de tránsito?